

Minuta Historia de la Ley

Concepto de “persona gestante” en las Leyes 21.171, 21.371 y 21.400

Antecedentes

En el marco de la discusión del proyecto de ley Boletín 9119-18, Reforma integral al sistema de adopción en Chile, la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia solicitó la elaboración de una minuta que dé cuenta de los antecedentes fidedignos del establecimiento del término “persona gestante” en las leyes N° 21.171 que Modifica la ley N° 4.808, sobre Registro Civil, y crea un Catastro Nacional de Mortinatos, facilitando su individualización y sepultación¹, ley N° 21.371 que Establece medidas especiales en caso de muerte gestacional o perinatal² y ley N° 21.400 que Modifica diversos cuerpos legales para regular, en igualdad de condiciones, el matrimonio entre personas del mismo sexo³.

La indicación N° 183 bis del Presidente de la República al proyecto de ley mencionado, incorporó en el contexto del proyecto el término “persona gestante” para señalar a aquellas personas que pueden ceder en adopción a un hijo o hija antes de su nacimiento. Esta indicación reemplaza las palabras “la madre” por “la persona gestante”⁴.

En atención a ello es que se solicita la discusión y debate que se dio en relación a éste término en las leyes en las cuales éste ya fue utilizado con anterioridad.

De la revisión realizada a los antecedentes fidedignos del establecimiento de las leyes 21.171, 21.371 y 21.400 consta que los parlamentarios que intervinieron en los debates de dichas leyes, tanto en comisión como en sala, no se detuvieron a analizar el concepto de éste término, sino que solo lo utilizaron en ciertas circunstancias para reemplazar las palabras madre o progenitor.

A continuación se acompañan aquellas intervenciones en las cuales se refieren a ello.

Tabla de Contenidos

I. Ley N° 21.171.....	2
II. Ley N° 21.371.....	18
III. Ley N° 21.400	32

¹ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1135245> (Junio 2024)

² Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1165684> (Junio 2024)

³ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1169572> (Junio 2024)

⁴ Biblioteca del Congreso Nacional, Truffello, Paola; Guerra, Pedro y Santana, Daniela (2024). Nomenclatura de ‘pesona gestante’ en el Boletín 9119-18 sobre adopción: Legislación nacional, extranjera y estándar internacional. Disponible en <http://bcn.cl/3kh1y>

I. Ley N° 21.171

Ley 21.171 que Modifica la ley N° 4.808, sobre Registro Civil, y crea un Catastro Nacional de Mortinatos, facilitando su individualización y sepultación utiliza el término “persona gestante” en 3 artículos:

a) Artículo 1° incisos 1° y 2°:

"Artículo 1.- Reconócese a la *persona gestante*, o a quien ésta expresamente autorice, la facultad para inscribir a sus mortinatos en el catastro especial creado por esta ley con los nombres y apellidos que el solicitante señale, con la exclusiva finalidad de permitir su individualización, inhumación o la disposición de sus restos.

En caso de que la *persona gestante* se encuentre impedida de manifestar su voluntad, se reconoce tal facultad a su cónyuge, conviviente civil o a cualquiera de sus ascendientes consanguíneos en línea recta en primer grado."

b) Artículo 3° N° 1:

"Artículo 3.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:

1. Mortinato: Todo producto de la concepción, identificable o diferenciable de las membranas ovulares o del tejido placentario o materno en general, que cese en sus funciones vitales antes del alumbramiento o bien antes de encontrarse completamente separado de la *persona gestante*, muriendo y que no ha sobrevivido a la separación un instante siquiera."

c) Artículo 4° que incorpora un artículo 50 bis a la ley N° 4.808, sobre Registro Civil, que contiene éste término en el inciso segundo.

"Artículo 50 bis.- Créase un catastro nacional, especial y de carácter voluntario, en el cual se inscribirá a los mortinatos.

La inscripción a que se refiere el inciso anterior deberá contener la individualización del mortinato mediante la asignación de un nombre propio, seguido del o los apellidos que el solicitante señale, y del sexo de la criatura, si éste fuere determinado o determinable. Asimismo, el catastro podrá contener la individualización de la *persona gestante*, y del progenitor, si éste lo autoriza."

El proyecto que dio origen a esta Ley N° 21.171 es ingresado al Congreso Nacional en agosto del año 2018, y éste señala en su mensaje que tuvo por objeto dignificar el trato que el ordenamiento jurídico otorga a los restos de los seres humanos en gestación muertos antes de nacer, permitiendo con ello que los padres puedan vivir de mejor forma el duelo que naturalmente sigue a la trágica situación de la pérdida de un hijo antes de nacer.

Del análisis realizado a esta historia de ley, consta que el término “persona gestante” no es utilizado, sino hasta el Informe de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, de fecha 19 de octubre de 2018 en que el Diputado Crispi presentó dos indicaciones (que fueron rechazadas) en las cuales utiliza éste término, en la primera para referirse a la facultad de la *persona gestante* o a quien ésta autorice, para inscribir a sus mortinatos en el catastro especial que pretendía crearse, y luego para referirse al concepto de mortinato, señalando que “Para

efectos de esta ley, se entenderá por mortinato a todo producto que estando en gestación cesa en sus funciones vitales antes del alumbramiento o bien antes de encontrarse completamente separado de la *persona gestante* y que no haya sobrevivido a esa separación un instante siquiera, siempre que sea identificable o diferenciable de las membranas ovulares, y del tejido placentario en general.”

En esta ley no se profundiza en relación al término “persona gestante”, y ésta solo se la incorpora con el objeto de reemplazar las palabras progenitores o madre.

Sin perjuicio de ello existen ciertas referencias al tema que a continuación se señalan.

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados.

1.1. Informe de la Comisión de Derecho Humanos. Cámara de Diputados. Fecha 19 de octubre, 2018. Informe de Comisión de Derechos Humanos en Sesión 90. Legislatura 366.

Durante la Discusión Particular del proyecto de ley, y a propósito de una indicación del diputado Crispi es que se debate en torno al término persona gestante.

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

Artículo 1º.- Reconózcase la facultad del o los progenitores para inscribir a sus mortinatos en el catastro creado por esta ley, con la exclusiva finalidad de permitir la pronta disposición o inhumación de sus restos, no implicando la señalada inscripción efecto patrimonial ni sucesorio alguno.

Indicaciones

1.- Indicación del diputado Crispi, para reemplazar el artículo 1º por el siguiente:

“Artículo 1º. Reconózcase la facultad de la persona gestante o a quien ésta autorice, para inscribir a sus mortinatos en el catastro especial creado por esta ley, con la exclusiva finalidad de permitir la pronta disposición o inhumación de sus restos. La señalada inscripción no generará ningún efecto jurídico en el ámbito civil, personal, filiativo, familiar, patrimonial, sucesorio, penal, administrativo o previsional.

En ningún caso este catastro importará el reconocimiento de un estatuto jurídico o derecho alguno para el mortinato registrado.”.

2.- Indicación de la diputada Jiles, para sustituir el artículo 1º por el siguiente:

“Artículo 1º.- Reconózcase la facultad del o de los progenitores, para inscribir a sus mortinatos en el catastro creado por esta ley, con la exclusiva finalidad de permitir la pronta disposición o inhumación de sus restos.

Para todos los efectos legales y reglamentarios la inscripción del mortinato en el catastro señalado no tendrá efecto patrimonial ni sucesorio alguno, como tampoco lo tendrá en cuestiones relacionadas al estado civil o vínculos de familia.”.

La diputada Jiles destacó la indicación del diputado Crispi, que habla de persona gestante, y agrega otros elementos, por lo cual retiró su indicación, en favor de la del diputado Crispi.

3.- Indicación del diputado Saldívar, para intercalar en el artículo 1º, entre las expresiones “progenitores” y “para inscribir”, la siguiente frase: “según los requisitos de la presente ley”.

El diputado Saldívar también retiró su indicación, por considerar que la propuesta del diputado Crispi era más adecuada.

4.- Indicación de la diputada Hertz, para agregar en el artículo 1º un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor:

“Específicamente se señala que la inscripción en este catálogo no tiene efecto patrimonial ni sucesorio alguno, ya que no se considerará persona en ninguna circunstancia o condición.”.

La diputada Hertz (Presidenta), retiró su indicación y manifestó adherirse a la del diputado Crispi.

El diputado Crispi explicó que su indicación busca reconocer la preeminencia de la mujer, con la debida pertinencia respecto de las diferencias de identidad, lo que se lograría perfectamente mediante la expresión “persona gestante”.

El diputado Urriticoechea valoró la indicación del diputado Crispi, pero consideró necesario efectuarle algunos cambios, para perfeccionar la figura. Asimismo, propuso incluir la referencia a nombres y apellidos.

El diputado Schalper destacó que el Ejecutivo haya propuesto una definición del concepto “progenitor”, lo que eliminaría los peligros advertidos por algunos parlamentarios, ya que el concepto “persona gestante”, sería demasiado limitante. Además, la redacción le pareció muy extensa, optando por la del Ejecutivo. Finalmente, insistió en agregar la posibilidad de anotar los nombres y apellidos.

El diputado Crispi explicó que la “persona gestante” es por definición una mujer, independientemente de su identidad de género.

El diputado Sanhueza recordó que el Ejecutivo, en su definición de “progenitor”, habla de ser humano, lo que la tornaría más precisa.

El diputado Schalper consideró que se trata de interpretaciones distintas, de modo que sólo procedería votar.

La Subsecretaria de Derechos Humanos, Lorena Recabarren, como propuesta de consenso, sugirió incluir en el inciso primero del artículo 1º, el nombre y apellido de aquellos progenitores que así lo decidan, ya que en tal sentido se permitiría al padre que efectúe la inscripción. Por lo demás, también sería prudente simplificar la referencia a los efectos.

Puesta en votación la indicación N° 1, del diputado Crispi, fue rechazada por mayoría. Votaron en contra los diputados señores Baltolu, Celis (don Andrés), Molina, Sanhueza, Schalper, Urriticoechea y Venegas. Votaron a favor las diputadas señoras Hertz, Jiles y Nuyado, y los diputados señores Crispi, Jiménez y Saldívar. No existieron abstenciones. (7-6-0).

Puesto en votación el artículo 1° del proyecto fue aprobado por mayoría. Votaron a favor los diputados señores Baltolu, Celis (don Andrés), Jiménez, Molina, Sanhueza, Schalper, Urriticoechea y Venegas. Votaron en contra las diputadas señoras Hertz, Jiles y Nuyado, y los diputados señores Crispi y Saldívar. No existieron abstenciones. (8-5-0).

5.- Indicación del diputado Crispi, para agregar el siguiente artículo 2°, nuevo, pasando el actual a ser artículo 3°:

“Artículo 2°. Ninguna de las acciones referidas en el artículo precedente se podrá realizar contra la voluntad de la persona gestante.”.

El diputado Schalper propuso que la indicación se declare inadmisibile, por resultar contradictoria con el artículo 1° ya aprobado. Además, criticó el hecho de que se admitan más indicaciones, una vez vencido el plazo acordado para tales efectos.

El Abogado Secretario de la Comisión aclaró que el acuerdo se fijó para efectos de elaborar el respectivo comparado, pero en virtud del artículo 274 del Reglamento de la Cámara de Diputados, es perfectamente posible presentar indicaciones hasta el momento de la votación.

La diputada Hertz (Presidenta), declaró inadmisibile la indicación del diputado Crispi.

=====

6.- Indicación del diputado Crispi, para agregar un nuevo artículo 2°:

“Artículo 2°. Ninguna de las acciones referidas en el artículo precedente, se podrán realizar contra la voluntad de la mujer.”.

El diputado Sanhueza estimó que la propuesta es discriminatoria, pero además generaría problemas en otros casos, como sería el caso del fallecimiento de la madre.

El diputado Crispi expresó entender el sentido de la inquietud del diputado señor Sanhueza, pero consideró que ello se despejaría fácilmente, ya que si la mujer fallece, obviamente no podría oponerse, sin generar el impedimento aducido. Además, consideró que la mujer debe tener la prioridad.

El diputado Sanhueza estimó que la indicación sería inadmisibile, por contradecir lo ya aprobado.

El diputado Schalper aseguró que no corresponde establecer privilegios en favor de la mujer, pues en tal caso, sería contradictorio con el artículo primero.

La diputada Hertz (Presidenta), declaró admisible la indicación, pues sólo privilegiaría la voluntad de la mujer en la toma de la decisión.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por mayoría. Votaron a favor las diputadas señoras Hertz, Jiles y Nuyado, y los diputados señores Crispi, Jiménez, Molina y Saldívar. Votaron en contra los diputados señores Baltolu, Celis (don Andrés), Sanhueza, Schalper, Urriticoechea y Venegas. No existieron abstenciones (7-6-0).

=====

“Artículo 2° (que pasaría a ser 3^a).- Para efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Mortinato: Todo ser humano en gestación que cesa en sus funciones vitales antes del alumbramiento, o bien todo ser humano en gestación que, antes de encontrarse completamente separado de su progenitora, muere y no ha sobrevivido a la separación un instante siquiera.

b) Catastro de mortinatos: Listado especial y voluntario que estará a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el cual se inscribirá a los mortinatos a petición del o los progenitores.

c) Progenitor: Ser humano que ha aportado en forma directa material genético a la criatura, permitiendo su concepción.”.

Indicaciones.

7.- Indicación del diputado Crispi, para reemplazar el artículo 2°, que pasaría a ser 3°, por el siguiente:

“Artículo 2°.- Para efectos de esta ley, se entenderá por mortinato a todo producto que estando en gestación cesa en sus funciones vitales antes del alumbramiento o bien antes de encontrarse completamente separado de la persona gestante y que no haya sobrevivido a esa separación un instante siquiera, siempre que sea identificable o diferenciable de las membranas ovulares, y del tejido placentario en general.”.

El diputado Crispi retiró su indicación, por considerar más completa la presentada por la diputada Jiles, cuya principal diferencia con la de la diputada Hertz, estaría en la alusión a las 12 semanas, cuestión que consideró relevante, ya que incluso es un plazo menor al fijado por la OMS.

-o-

11.- Indicación del diputado Crispi, para eliminar la letra c) del artículo 2°.

El diputado Crispi consideró relevante no profundizar en errores ya cometidos en las normas previamente aprobadas, para lo cual estimó necesario excluir el término “progenitores”, ya que sería una cuestión discriminatoria en casos como el de las parejas homosexuales, o de parejas que han procreado con material genético donado.

El diputado Schalper aclaró que el derecho se establece para él o los progenitores, lo que además no se podrá hacer contra la voluntad de la mujer. Por ende, no encuentra lógica en la propuesta de eliminar la letra c), que implicaría un vacío peligroso.

El diputado Venegas señaló que en opinión de expertos en Derecho, las normas deben tener carácter general, abstracto y permanente, sin que se legisle para la excepcionalidad, mientras que la propuesta del diputado Crispi iría en sentido contrario. Asimismo, descartó la existencia de una suerte de conspiración en contra del aborto. Recordó que para la existencia de un ser humano debe existir siempre un progenitor, es decir, un óvulo y espermatozoide. Insistió en la necesidad de no regular en base a supuestos o casos específicos. Aseguró que sus votos han sido

en conciencia y guiados por sus convicciones, estando en contra de eliminar la definición de “progenitor”.

El diputado Crispi aclaró no haber aludido a nadie en específico, además de que su indicación no apunta a nada rebuscado ni especial, sino que a situaciones reales y concretas, como es el caso de parejas homosexuales.

El diputado Jiménez estimó que el diputado Venegas tiene parte de razón en sus dichos, pero también se debería considerar que dejar fuera conscientemente a un sector, por minoritario que sea, no es admisible. Por tanto, lo ideal sería afinar el proyecto de la mejor forma posible, excluyendo cualquier opción que pueda vincular este tema con el aborto.

La diputada Jiles felicitó al diputado Venegas por haber transparentado finalmente su opinión, en cuanto a que las parejas homosexuales o de otra especie similar le parecen intrascendentes, por ser minoritarias (en forma similar a lo que ocurre generalmente con los partidos de derecha), lo que ciertamente no apoya ni comparte.

La diputada Hertz (Presidenta), aclaró que el diputado Venegas no señaló lo dicho por la diputada Jiles, sino simplemente que las normas son generales y abstractas, criticando que se pretenda discutir en base a contenidos que los parlamentarios no han vertido.

La diputada Jiles consultó a la Presidenta si con tal precisión se le pretende censurar.

La diputada Hertz (Presidenta), respondió que no es su intención.

El diputado Venegas aclaró que sus dichos se refieren a la indicación del diputado Crispi, referida a los progenitores, que están definidos por el aporte de material genético, conforme a lo que hasta el momento existe, sin perjuicio de que ello podría cambiar en el futuro. Pero mientras no cambie, estará a favor de la definición dada.

El diputado Crispi reiteró que su indicación no está referida en términos biológicos, sino que apunta a incluir casos como el de parejas que no han procreado empleando el mismo material genético, por ejemplo, las parejas homosexuales.

Puesta en votación, la indicación N° 11, fue rechazada por mayoría. Votaron en contra los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Molina, Sanhueza, Schalper, Urriticoechea y Venegas. Votaron a favor las diputadas Hertz, Jiles y Nuyado, y los diputados Crispi y Jiménez. No existieron abstenciones. (7-5-0).

-o-

PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones expuestas y por las que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Derechos Humanos y Pueblo Originarios, recomienda aprobar el siguiente:

Proyecto de ley:

-o-

Artículo 2°.- Ninguna de las acciones referidas en el artículo precedente se podrá realizar contra la voluntad de la persona gestante.

-o-

Finalmente la Comisión aprobó el proyecto de ley que solo contenía el término en análisis en el artículo 2°, ello sin perjuicio de que según la historia fidedigna de la ley, la indicación N°5 del Diputado Crispi, que la incluía, había sido declarada inadmisibles. Y sí se había aprobado la indicación N°6 del mismo diputado que se refería a la “mujer”.

1.2. Discusión en Sala. Fecha 24 de octubre, 2018. Diario de Sesión en Sesión 92. Legislatura 366. Discusión General. Se aprueba en general y particular.

ESTABLECIMIENTO DE CATASTRO NACIONAL DE MORTINATOS (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 12018-07

El señor MULET (Presidente en ejercicio).-

Corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que modifica la ley N° 4.808, que Reforma la Ley sobre el Registro Civil, para establecer un catastro nacional de mortinatos y facilitar la individualización y sepultación de estos.

Diputada informante de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios es la señora Carmen Hertz.

-o-

El señor SABAG.-

-o-

Asimismo, vamos a rechazar la indicación que dispone que la persona gestante, es decir, la madre, es la única que podrá impetrar ese derecho, porque nos parece una discriminación arbitraria que no pueda hacerlo también el padre, que también es parte de la gestación.

-o-

La señorita ROJAS (doña Camila).-

-o-

Seguramente nuestro voto no es intuitivo, pero lo hacemos con la convicción y bajo el conocimiento del país en el que vivimos, donde cualquier asunto, por más buena intención que tenga, puede traducirse en la restricción de los derechos de las mujeres y las niñas, en lo cual advierto un riesgo inminente.

Finalmente, lo que se pretende es hacernos sentir culpa, pues lo he sentido en cada una de las palabras. Mi intervención es un quiebre en este, hasta ahora, homogéneo debate. Tenemos la convicción de votar en contra este proyecto, pero a la par hemos presentado dos indicaciones.

La primera indicación está referida a la discriminación que hemos notado en el proyecto. Con esta indicación reconocemos la necesidad de abordar a la persona gestante o a quien esta autorice, reconociendo la posibilidad de que una pareja lésbica o quienes se hayan realizado una inseminación artificial también estén considerados.

-o-

El señor MULET (Presidente en ejercicio).-

Corresponde votar en general el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en mensaje, que modifica la Ley N° 4.808, que Reforma la ley sobre el Registro Civil e Identificación, para establecer un catastro nacional de mortinatos y facilitar su individualización y sepultación.

Hago presente a la Sala que el proyecto trata materias propias de ley simple o común. En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 102 votos; por la negativa, 14 votos. Hubo 12 abstenciones.

-o-

El señor MULET (Vicepresidente).-

Por no haber sido objeto de indicaciones, se da por aprobado también en particular, con la misma votación, con la salvedad del artículo 1 y de la letra a) del artículo 3, respecto de los cuales se han renovado indicaciones, y de la letra c) del artículo 3, cuya votación separada ha sido solicitada.

1.3. Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora. Oficio de Ley a Cámara Revisora. Fecha 24 de octubre, 2018. Oficio en Sesión 65. Legislatura 366.

Luego de haberse debatido el proyecto en la Cámara de Diputados, este es aprobado, y en él solo se contenía en el artículo 2° la referencia a la persona gestante, señalando lo siguiente:

Artículo 2.- Ninguna de las acciones referidas en el artículo precedente se podrá realizar contra la voluntad de la persona gestante.

2. Segundo Trámite Constitucional: Senado

2.1. Primer Informe de Comisión de Derechos Humanos. Senado. Fecha 13 de marzo, 2019. Informe de Comisión de Derechos Humanos en Sesión 3. Legislatura 367.

La Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía propone aprobar el proyecto, en general, en los mismo términos en que lo propuso la Cámara de Diputados, es decir solo se refiere a la persona gestante en el artículo 2°.

DISCUSIÓN EN GENERAL

-o-

A continuación, la Comisión recibió en audiencia a la Abogada de la Corporación Humanas, señora Camila Maturana...

-o-

Sin perjuicio de lo anterior, indicó que en el evento de que igual se considere necesario legislar en la materia, estimó fundamental resguardar los contenidos y los alcances de esta legislación, considerando como mínimo, los siguientes elementos:

- 1.- Respetar que la mujer que sufre la muerte fetal sea la única facultada para solicitar o no la inscripción del mortinato, asignarle o no un nombre y apellidos.
- 2.- Impedir la posibilidad de que terceras personas distintas de la mujer que ha sufrido la muerte fetal, incluyendo su pareja o quien señale ser el progenitor, puedan solicitar la inscripción sin contar con su consentimiento expreso.
- 3.- Consagrar una definición de mortinato que no atribuya la calidad de ser humano, persona o sujeto de derechos a la pérdida fetal.
- 4.- Suprimir la definición jurídica de progenitor.
- 5.- Garantizar el carácter voluntario del catastro de mortinatos y que su objetivo se limite a la inscripción de estos, para efectos de dotarlos de un nombre en su inhumación.
- 6.- Establecer con claridad y certeza de que la legislación sobre mortinatos no configura un estatuto jurídico.
- 7.- Garantizar que no generan otros efectos jurídicos, más que el permitir la sepultación de los restos y la posibilidad de incluir su nombre en la lápida.
- 8.- Otorgar certeza de que la inscripción de un mortinato con nombre y apellido no constituye un atributo de la personalidad.
- 9.- Dar certeza de que la inscripción del mortinato con nombre y apellido no genera el estado civil de madre, ni de padre.

Por lo anterior, resaltó que Corporación Humanas considera que el proyecto de ley debe centrarse en la mujer que ha estado embarazada y que ha sufrido la muerte fetal, más que en “los progenitores”, pues ha sido ella quien ha vivenciado en su cuerpo un embarazo y la pérdida, y como tal es a ella a quien corresponde decidir si solicitará o no la inscripción y la sepultación del mortinato.

-o-

Posteriormente, la Comisión dio la palabra a la Representante de la Asociación de Abogadas Feministas de Chile (ABOFEM), señora Danitza Pérez, quien hizo notar la existencia de cuatro puntos de conflictos en relación con el presente proyecto de ley, a saber:

-o-

2.- Configuración de una acción de discriminatoria de carácter grave en contra de las personas que utilicen el sistema de fertilización in vitro o asistida, ya que no se les incluye dentro del concepto de progenitor.

-o-

Luego, se mostró partidaria de buscar una redacción para considerar dentro de esta ley a las personas que se han sometido a un proceso de inseminación in vitro.

Con todo, consideró que las aprensiones expuestas por las invitadas ya están resueltas con las indicaciones que presentaron los Honorables Diputados señora Hertz y señor Crispi y que fueron aprobadas en la Cámara de Diputados.

2.2. Boletín de Indicaciones. Fecha 25 de abril, 2019

Durante el debate del proyecto en el Senado, los honorables Senadores no se refirieron al término persona gestante, pero sí con posterioridad a las discusiones de marzo y abril de 2019 se presentaron diversas indicaciones en las cuales se utiliza este término.

ARTÍCULO 1

1.- Del Honorable Senador señor Kast, para sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 1.- Reconócese a la persona gestante, o a quien ésta expresamente autorice, la facultad para inscribir a sus mortinatos en el catastro especial creado por esta ley, con la exclusiva finalidad de permitir la pronta inhumación o disposición de sus restos.

La inscripción señalada no generará ningún efecto jurídico en el ámbito civil, penal o administrativo, ni otorgará ningún derecho, estatus jurídico o vínculo de filiación o parentesco respecto del mortinato.”.

-o-

ARTÍCULO 2

16.- Del Honorable Senador señor Insulza, 17.- de los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Girardi, Latorre y Quintana, 18.- de la Honorable Senadora señora Allende, y 19.- del Honorable Senador señor Navarro, para reemplazar la frase “contra la voluntad de la persona gestante” por “sin el consentimiento expreso de la mujer que ha sufrido la muerte fetal”.

-o-

ARTÍCULO 3

Número 1

20.- Del Honorable Senador señor Kast, para sustituirlo por el que sigue:

“1. Mortinato: Todo producto de la concepción, identificable o diferenciable de las membranas ovulares o del tejido placentario o materno en general, que cese en sus funciones vitales antes

del alumbramiento o bien antes de encontrarse completamente separado de la persona gestante, muriendo y que no ha sobrevivido a la separación un instante siquiera.”.

-o-

Número 2

22.- Del Honorable Senador señor Kast, para reemplazarlo por el siguiente:

“2. Catastro de mortinatos: Listado especial y voluntario que estará a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el que se inscribirá a los mortinatos a petición de la persona gestante, o de quien ésta expresamente autorice.”.

-o-

ARTÍCULO 4

Artículo 50 bis propuesto

Inciso segundo

36.- Del Honorable Senador señor Kast, para sustituirlo por el que sigue:

“La inscripción a que se refiere el inciso anterior deberá contener la individualización del mortinato mediante la asignación de un nombre propio, seguido del o los apellidos que la persona gestante señale o autorice, y del sexo de la criatura, si éste fuere determinado o determinable. Asimismo, a requerimiento del solicitante, podrá incluirse en el catastro la individualización de la persona gestante y/o del progenitor que ésta autorice.”.

-o-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO

57.- Del Honorable Senador señor Kast, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo primero.- Toda persona gestante que cuente con un certificado médico de defunción y estadística de mortalidad fetal, o con cualquier otro documento que acredite la existencia de un mortinato, extendido por un profesional de la salud con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, podrá solicitar por sí, o a través de la persona que expresamente autorice, la inscripción en el catastro de mortinatos respectivo, si se cumplen los requisitos establecidos en esta ley.”.

2.3. Segundo Informe de Comisión Legislativa. Senado. Fecha 15 de julio, 2019. Informe Comisión Legislativa en Sesión 34. Legislatura 367.

Las indicaciones fueron debatidas en comisión siendo aprobadas con modificaciones, salvo la indicación N° 16 que fue rechazada. Se acompaña a continuación el debate que se dio en relación al término persona gestante al discutirse en particular el proyecto, sin perjuicio de que en éste no se señala lo que se entiende por tal, ni que comprende, sino que solo se le enuncia.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

-o-

ARTÍCULO 1

El Senado aprobó en general el siguiente texto para el artículo 1 del proyecto de ley:

“Artículo 1.- Reconócese la facultad de el o los progenitores para inscribir a sus mortinatos en el catastro creado por esta ley, con la exclusiva finalidad de permitir la pronta disposición o inhumación de sus restos. Esta inscripción no implicará efecto patrimonial ni sucesorio alguno.”.

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Kast, lo sustituye por el que sigue:

“Artículo 1.- Reconócese a la persona gestante, o a quien ésta expresamente autorice, la facultad para inscribir a sus mortinatos en el catastro especial creado por esta ley, con la exclusiva finalidad de permitir la pronta inhumación o disposición de sus restos.

La inscripción señalada no generará ningún efecto jurídico en el ámbito civil, penal o administrativo, ni otorgará ningún derecho, estatus jurídico o vínculo de filiación o parentesco respecto del mortinato.”.

-o-

Al respecto, la señora Subsecretaria de Derechos Humanos, señora Lorena Recabarren, llamó a Sus Señorías a aprobar cuanto antes el presente proyecto de ley, teniendo presente que en la Cámara de Diputados se modificó el texto y se solucionaron los problemas que generaba esta iniciativa. En particular, resaltó que el proyecto no significa una modificación al estatuto jurídico de la persona consagrado en el Código Civil. En efecto, enfatizó, no discute sobre el comienzo de la vida, ni tampoco sobre el origen de la personalidad o sus atributos. Subrayó que únicamente busca permitir la inscripción del mortinato para su individualización y sepultación.

Con respecto al artículo 1, manifestó que el Ejecutivo apoya la indicación número 1 del Honorable Senador señor Kast, que propone reemplazar la palabra “progenitor” por la de “persona gestante, o a quien ésta expresamente autorice”, para individualizar a la persona habilitada para solicitar la inscripción de los mortinatos en el registro especial que llevará el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Con todo, enfatizó que esta inscripción no puede hacerse contra la voluntad de la madre.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Muñoz D’Albora indicó que es partidaria que la ley se refiera directamente a la “mujer”, y no al “progenitor” o a la “persona gestante”.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos explicó que el término de “persona gestante” va en línea de lo aprobado en la Ley de Identidad de Género, para incluir el caso de la mujer que cambió su sexo registral, sin modificar su sexo biológico, al no someterse a ningún tratamiento quirúrgico, ni hormonal. Por eso, apuntó, se optó por un concepto más amplio.

Por otra parte, el Honorable Senador señor Latorre expresó su preferencia para que la norma se refiera a la “decisión voluntaria de la mujer que ha sufrido una muerte fetal” como dan cuenta

las indicaciones números 2, 3, 4 y 5, agregando la frase “o a quien ésta autorice expresamente”. Subrayó que le interesa que la ley establezca claramente quién podrá pedir la individualización, inscripción y sepultación del mortinato, decisión que en su opinión únicamente corresponde a la mujer gestante. En la indicación número 1, apuntó, se diluye esa idea, ya que la iniciativa queda también en su pareja o marido.

La Honorable Senadora señora Muñoz D’Albora insistió en que el artículo 1 aprobado por esta Comisión debe precisar que esta facultad sólo corresponde a la mujer gestante o a quien ésta autorice, y que se trata de una decisión siempre de carácter voluntaria.

-o-

A continuación, el Honorable Senador señor Kast presentó una nueva propuesta de redacción para el artículo 1, en la línea de los comentarios de la Fundación Amparo, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 1.- Reconócese a quienes habrían ejercido la tutela del mortinato de haber nacido con vida, la facultad para inscribir a sus mortinatos en el catastro especial creado por esta ley, con la exclusiva finalidad de permitir la pronta inhumación, individualización o disposición de sus restos.

En el caso de haber discordancia entre las partes involucradas, primará la voluntad de quien gestó, pudiendo anular o modificar la inscripción en el Servicio de Registro Civil e Identificación hasta treinta días después de otorgado el certificado de muerto.”.

La Honorable Senadora señora Muñoz D’Albora expresó su reparo a la propuesta del Honorable Senador señor Kast, porque reconoce la facultad para inscribir en el registro de mortinatos a las personas que habrían ejercido la tutela del mortinato en caso que hubiera nacido vivo.

En todo caso, la señora Subsecretaria de Derechos Humanos consideró más apropiado hablar de la persona que le hubiere correspondido su cuidado personal.

En seguida, el Honorable Senador señor Letelier se manifestó favorable al texto aprobado por la Comisión para el inciso primero del artículo 1, y sugirió reemplazar el término de “mujer gestante” por el de “persona gestante”, para no excluir a las personas transgénero.

El Honorable Senador señor Latorre advirtió que la regla general serán las mujeres gestantes y la excepción las personas trans que piden la inscripción de un mortinato.

La Honorable Senadora señora Muñoz D’Albora recordó que la señora Subsecretaria de Derechos Humanos les planteó que la propuesta de mencionar a las personas gestantes es más amplia, ya que permitiría incluir a los hombres transgénero que han cambiado su sexo registral sin haberse sometido a una intervención quirúrgica.

En sintonía con lo anterior, el Honorable Senador señor Navarro planteó reabrir debate respecto de la norma aprobada para el inciso primero del artículo 1, a fin de reemplazar la expresión “mujer gestante” por “persona gestante”.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D’Albora y señores Kast, Latorre y Navarro, aprobó la reapertura del debate respecto del artículo aprobado, a fin de reemplazar la expresión “mujer gestante” por “persona gestante”.

-0-

ARTÍCULO 2

El artículo 2 aprobado en general por el Senado señala lo siguiente:

“Artículo 2.- Ninguna de las acciones referidas en el artículo precedente se podrá realizar contra la voluntad de la persona gestante.”.

La indicación número 16, del Honorable Senador señor Insulza; la indicación número 17, de los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Girardi, Latorre y Quintana; la indicación número 18, de la Honorable Senadora señora Allende, y la indicación número 19, del Honorable Senador señor Navarro, proponen reemplazar la frase “contra la voluntad de la persona gestante” por “sin el consentimiento expreso de la mujer que ha sufrido la muerte fetal”.

En sesión de 20 de mayo de 2019, la señora Subsecretaria de Derechos Humanos propuso agregar, en el artículo 2 del texto aprobado en general por el Senado, la frase “con autorización de la madre”.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Muñoz D’Albora planteó intercalar la frase “mujer gestante o a quien ella autorice”, y llamó a los presentes a rechazar las indicaciones números 16, 17, 18 y 19.

En sesión de 10 de junio de 2019, el Honorable Senador señor Kast propuso una nueva redacción para reemplazar al artículo 2 aprobado en general por el Senado, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 2º.- La individualización de los mortinatos en el catastro, podrá realizarse hasta los dos años siguientes a la emisión del respectivo certificado médico de defunción. En cuanto a la inhumación o disposición de los restos de los mortinatos, se estará a lo dispuesto por las normas sanitarias vigentes sobre la materia.

Si por causa de enfermedad grave o fallecimiento, la mujer gestante se encontrare impedida de manifestar su voluntad para autorizar la inscripción del mortinato en el catastro respectivo, podrá realizar ésta a solicitud del cónyuge o conviviente de la mujer gestante. En caso de ausencia de éstos, podrá solicitar la inscripción del mortinato en el catastro de que se trata, cualquiera de los ascendientes consanguíneo en la línea recta en primer grado de la mujer gestante.”.

Comentó que su propuesta persigue dar mayor certeza al establecer un plazo de dos años para inscribir al mortinato en el catastro especial que crea esta ley, sin perjuicio de que para los efectos de la inhumación se rija por los plazos generales que establece el legislador.

-0-

2.4. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen. Oficio Aprobación con Modificaciones. Fecha 17 de julio, 2019. Oficio en Sesión 54. Legislatura 367.

Si bien al debatirse en sala el proyecto de ley no se hace referencia al significado del término en análisis, el Senado lo incluyó en diversos artículos (artículo 1º, 3º y 4º) incorporando las siguientes enmiendas:

Artículo 1

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 1.- Reconócese a la persona gestante, o a quien ésta expresamente autorice, la facultad para inscribir a sus mortinatos en el catastro especial creado por esta ley con los nombres y apellidos que el solicitante señale, con la exclusiva finalidad de permitir su individualización, inhumación o disposición de sus restos.

En caso que la persona gestante se encontrare impedida de manifestar su voluntad, se reconoce tal facultad a su cónyuge, conviviente civil, o a cualquiera de sus ascendientes consanguíneos en línea recta en primer grado.

Esta inscripción no implicará reconocer estatuto jurídico o derecho alguno al mortinato y no produce ninguna otra clase de efectos jurídicos en ningún ámbito.”.

-o-

Artículo 3

Número 1

- Ha sustituido la conjunción “y” que sigue a continuación de la palabra “ovulares”, por la vocal “o”.

- Ha reemplazado la expresión “de su progenitora”, por la frase “de la persona gestante”.

-o-

Artículo 4

Ha modificado el artículo 50 bis que contiene, del modo que sigue:

Inciso primero

Ha reemplazado la frase “a petición de el o los progenitores.”, por un punto final.

Inciso segundo

- Ha sustituido la frase “del apellido de el o los progenitores”, por la siguiente: “del o los apellidos que el solicitante señale”.

- Ha reemplazado la oración “de el o los progenitores, a solicitud de la parte peticionaria.”, por la siguiente: “de la persona gestante, y del progenitor, si éste lo autoriza.”.

o o o

3. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados.

3.1. **Discusión en Sala.** Fecha 25 de julio, 2019. Diario de Sesión en Sesión 57. Legislatura 367. Discusión única. Se aprueban modificaciones.

Luego de que la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios acordara recomendar la aprobación del proyecto a la Sala, éste fue debatido por la Cámara de Diputados, quien aprobó el proyecto, el que fue despachado, según consta en oficio a S. E. El Presidente de la República de fecha 25 de julio de 2019.

La señora CASTILLO (doña Natalia).-

-o-

El Senado incorporó modificaciones que me parece que sí son relevantes, al contrario de lo que dijo el diputado Jaime Bellolio, en el sentido de que no serían relevantes ni sustanciales para el proyecto. Creo que sí lo son, porque hacer la diferencia -es la incorporación más importante que el Senado hizo en distintos artículos entre darle este derecho al progenitor o a los progenitores versus a la mujer gestante sí es una diferencia, porque el concepto de progenitor, como lo confirmé con el diputado Ricardo Celis, quien es médico, es un concepto genético. Por lo tanto, es más difícil constatar quién es el progenitor de un mortinato. En cambio, ser gestante es una situación fáctica que es muy simple de comprobar: es la mujer que lleva en su vientre al mortinato. En consecuencia, es mucho más fácil también darle ese derecho.

Creo que si bien las modificaciones parecen cosméticas, son bastante sustanciales. El proyecto fue mejorado por las incorporaciones que hizo el Senado.

-o-

El señor CRISPI.-

Señor Presidente, estaba haciendo memoria, y recordé que el día en que se votó este proyecto de ley en el primer trámite constitucional no pude estar presente en la Sala, porque estaba a punto de nacer mi hija. En esas condiciones fue que abordé este proyecto, porque uno se pone en los peores escenarios.

Creo que lo que hicimos en la Comisión de Derechos Humanos fue tratar el proyecto de ley en su mérito, reconociendo que efectivamente la legislación tiene que estar al servicio de las personas, por lo que en este caso tenía que estar al servicio de los gestantes, y eso significaba reconocerles el derecho de resolver el trauma o de colaborar, dado que, como dijo la diputada Marisela Santibáñez, quizás sea algo que no se puede superar nunca, pero la legislación debe estar al servicio de colaborar a resolver ese trauma, ese momento tan difícil de la vida. Por otra parte, el proyecto debía equilibrar este derecho que se reconoce con otros derechos sobre los que hemos legislado, así es que debíamos tener cuidado para que no faltara ese equilibrio.

Por esa razón, creo que ciertas modificaciones introducidas por el Senado son relevantes, como la que habla de la persona gestante, porque no es lo mismo ser progenitora que ser gestante. Discutimos con el diputado Venegas acerca de cuál era la diferencia, y yo trataba de explicar que la persona gestante no necesariamente es quien tiene la carga genética del que está por nacer. Era difícil de entender; por tanto, me alegro de que eso, que quizás no logramos explicar de buena manera en la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, se haya podido resolver en forma correcta en el Senado.

II. Ley N° 21.371

En la Ley 21.371 se utiliza éste término en el numeral 1° del artículo 1° que modifica la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, agregando en la letra b) del inciso segundo del artículo 5°, a continuación del punto final, que pasa a ser punto aparte, el siguiente párrafo:

"Realizar acciones concretas de contención, empatía y respeto por el duelo de cada madre, u otra *persona gestante*, que hayan sufrido la muerte gestacional o perinatal, así como también para el padre o aquella persona significativa que la acompañe. El Ministerio de Salud dictará una norma técnica que establecerá los mecanismos o acciones concretas que deberán realizar los establecimientos de salud para resguardar este derecho."

Esta Ley N° 21.371 tiene su origen en una moción de los senadores Marcela Sabat Fernández, Carolina Goic Borojevic, Yasna Provoste Campillay, Ena Von Baer Jahn y Rabindranath Quinteros Lara, y fue presentado en el Congreso Nacional con fecha 13 de abril de 2021.

Según se señala en el Informe de la Comisión de Salud del Senado, el objetivo de la moción es que todas las instituciones de salud ya sean públicas o privadas, cuenten con un protocolo universal en caso de muerte perinatal, con manejo clínico y acompañamiento psico-emocional acorde, para contener a la madre, al padre y al núcleo más cercano del nonato o mortinato fallecido.

Esta ley utilizó el término *persona gestante* en el artículo 1° N°1 en que se modificó la Ley 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, agregando una parte al artículo 5° letra b).

De esta modificación no se encuentran señales en el primer trámite constitucional, ya que tanto en el mensaje como en el oficio de cámara de origen a cámara revisora se refieren en el artículo 1° N° 1 a "Realizar acciones concretas de contención, empatía y respeto por el duelo de cada madre y padre que hayan sufrido una muerte gestacional o perinatal." y a "Realizar acciones concretas de contención, empatía y respeto por el duelo de cada madre y padre que hayan sufrido la muerte perinatal de su hijo o hija. El Ministerio de Salud dictará una norma técnica que establecerá los mecanismos o acciones concretas que deberán realizar los establecimientos de salud para resguardar este derecho.", respectivamente, sin hacer alusión a la "*persona gestante*".

Con posterioridad en Segundo trámite Constitucional, la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, le propone a ésta aprobar el proyecto en los mismos términos que lo aprobó el Senado.

Durante el debate en sala la única que se refiere a las palabras "*persona gestante*" es la Diputada Claudia Mix, pero sin extenderse en cuanto al contenido de dicho concepto. A continuación se acompaña el texto de dicha referencia:

1. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados.

1.1. **Discusión en sala** Fecha 28 de julio, 2021. Diario de Sesión en Sesión 62. Legislatura 369. Discusión General. Se aprueba en general y particular con modificaciones.

La señorita MIX (doña Claudia).

Muchas gracias.

Parece que en general a algunos les cuesta conectarse con el dolor ajeno, señor Presidente. Decía que la pérdida de su hija Dominga a las 36 semanas de gestación llevó a Aracelly a denunciar cómo actualmente se enfrenta el fallecimiento gestacional y a hacer todo lo posible para transformar esta realidad.

Perder a un ser querido es una de las experiencias más duras que a cualquier persona hoy día le puede tocar enfrentar. Solemos ponernos en el lugar de quien está sufriendo, empatizar con su dolor y expresar todo nuestro apoyo. Lamentablemente, el duelo perinatal suele ser silenciado, invisibilizado y, muchas veces, ni siquiera nos enteramos de que ocurrió.

Lo más triste, tal como Aracelly Brito lo ha denunciado en numerosas ocasiones, es que actualmente no existe un protocolo para enfrentar la muerte gestacional. Las madres y los padres, en muchas ocasiones, quedan completamente abandonados, no reciben acompañamiento, contención o ayuda psicológica, incluso, se ven impedidos de despedirse de sus hijos. Existe una total falta de humanidad que es necesario erradicar.

Por ello, es sumamente importante que aprobemos este proyecto, el cual me emociona particularmente, porque se vincula con una iniciativa que presenté hace casi más de mil días, y que recién ahora se está viendo en la Comisión de Mujeres y Equidad de Género. Me refiero al proyecto de parto respetado, conocido también como “ley Adriana”, con el que buscamos terminar con la violencia gineco-obstétrica en Chile.

Aprobaré este proyecto, y espero que pronto todos los diputados y todas las diputadas que nos encontramos en esta Sala también aprobemos la “ley Adriana”, pues ambas iniciativas serán un avance significativo para empezar a hacer justicia con cientos de miles de mujeres y personas gestantes que han pasado por situaciones tan complejas y traumáticas en un momento que debería ser el más importante y significativo de sus vidas.

He dicho.

-o-

Una vez cerrado el debate se procedió a realizar la votación, siendo aprobado el proyecto en general, pero por haber sido objeto de indicaciones, el proyecto volvió a la Comisión de Salud para su discusión particular.

-o-

El señor LANDEROS (Secretario).-

Señor Presidente, la indicación es para sustituir el numeral 1 del artículo 1° del proyecto de ley por el siguiente:

“1. Agréguese la letra b) del inciso segundo del artículo 5°, a continuación del punto y aparte, el siguiente párrafo:

“Realizar acciones de contención y empatía a elección de la persona gestante que haya sufrido una muerte perinatal. El Ministerio de Salud dictará una norma técnica que establecerá los mecanismos o acciones que deberán realizar los establecimientos de salud para resguardar el derecho.”.

Esta indicación fue aprobada con la misma votación, y el proyecto fue despachado al Senado. Por tanto, es en la discusión de la Cámara de Diputados donde finalmente se incorpora el término “persona gestante”, y se aprueba el proyecto de ley enviado por el Senado, salvo por la modificación introducida por la Cámara de Diputados, en que se reemplaza las palabras “madre y padre que hayan sufrido la muerte perinatal de su hijo o hija”, por “persona gestante que haya sufrido una muerte perinatal.”

2. Tercer Trámite Constitucional: Senado.

2.1. Discusión en sala. Fecha 03 de agosto, 2021. Diario de Sesión en Sesión 60. Legislatura 369. Discusión única. Se rechazan modificaciones.

A continuación se acompaña el debate que se dio en torno a la única modificación introducida por la Cámara en Segundo Trámite Constitucional.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente.

Este proyecto de ley inició su tramitación en el Senado, el cual aprobó un texto, cuyo artículo 1, mediante dos numerales, modificó la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, con la finalidad de que todas las instituciones de salud, ya sean públicas o privadas, cuenten con un protocolo universal en caso de muerte perinatal, con manejo clínico y acompañamiento psicoemocional acorde, para contener a la madre, al padre y al núcleo más cercano del nonato o mortinato fallecido.

El artículo 2 de la iniciativa, en tanto, modificó el Código del Trabajo en lo relativo al permiso a todo trabajador en caso de muerte de un hijo.

En dicho contexto, el numeral 1 del referido artículo 1 del proyecto agregó en la letra b) del inciso segundo del artículo 5° de la ley un párrafo nuevo, conforme al cual los prestadores de atención de salud deberán "Realizar acciones concretas de contención, empatía y respeto por el duelo de cada madre y padre que hayan sufrido la muerte perinatal de su hijo o hija". Además, añade la norma incorporada que: "El Ministerio de Salud dictará una norma técnica que establecerá los mecanismos o acciones concretos que deberán realizar los establecimientos de salud para resguardar este derecho."

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó la mencionada iniciativa con una enmienda consistente en reemplazar el párrafo propuesto por el numeral 1 por otro que contempla como deber de los prestadores el "Realizar acciones de contención y empatía a elección de la persona gestante que haya sufrido una muerte perinatal.". Y dispone asimismo

que: "El Ministerio de Salud dictará una norma técnica que establecerá los mecanismos o acciones que deberán realizar los establecimientos de salud para resguardar este derecho."

El Senado debe pronunciarse respecto de la enmienda efectuada por la Cámara de Diputados.

En el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición se transcriben el texto aprobado por esta Cámara de origen en primer trámite constitucional y la modificación introducida por la Cámara revisora en segundo trámite.

Es todo, señor Presidente.

-o-

El señor QUINTEROS.-

Gracias, Presidente.

El proyecto Ley Dominga es esencialmente humanitario.

Como se dijo, persigue que todos los establecimientos de salud efectúen las acciones de contención y empatía con cada madre, padre y familia en caso de una muerte perinatal.

Además, se amplía el permiso laboral para los trabajadores que sufran estas pérdidas.

La Cámara de Diputados modificó en el artículo 1, donde decía que era obligación de los establecimientos "Realizar acciones concretas de contención, empatía y respeto por el duelo de cada madre y padre que hayan sufrido la muerte perinatal de su hijo o hija.", reemplazándolo por "Realizar acciones de contención y empatía a elección de la persona gestante que haya sufrido una muerte perinatal."

Algunos de los cambios son formales; sin embargo, pensamos que requiere un mayor análisis la sustitución de los términos "madre y padre" por "persona gestante", pues este último concepto puede ser más amplio respecto de la madre, pero excluye expresamente al padre, contradiciendo el propósito original del proyecto, que consistía en acompañar y contener a todo el núcleo familiar más directo que sufra la pérdida.

De la misma manera, el carácter electivo de las prestaciones debe ser precisado, toda vez que la idea es que el protocolo se active automáticamente.

Hubiésemos querido aprobar rápidamente este proyecto; pero los propios impulsores de esta iniciativa desde la sociedad civil, el Movimiento Ley Dominga, han manifestado su interés en el sentido de corregir el proyecto para mantener su idea original, por lo que confío que la Comisión Mixta podrá alcanzar un acuerdo y despachar prontamente esta iniciativa tan sentida para las personas que viven el drama de perder al hijo que esperan.

Por estas razones, señor Presidente, llamo a los colegas a votar por el rechazo de la modificación introducida por la Cámara para ir a una Comisión Mixta.

He dicho.

-o-

La señora RINCÓN.- Presidenta, para hacerlo más fácil, me interpreta plenamente el Senador Rabindranath Quinteros.

Era lo que iba a decir.

Así que paso.

-o-

La señora GOIC.-

Gracias, Presidenta, y gracias también a la Senadora Rincón.

Quiero reconocer el trabajo que hemos hecho junto a la Senadora Sabat, quien va a intervenir también.

Nos hubiera encantado poder decirles a muchas mamás, a muchos papás, a muchas familias que han estado detrás de la Ley Dominga que hoy terminaba su tramitación.

Quiero reconocer su disposición también, Presidenta, encabezando el Senado para tramitar rápido esta iniciativa. Lo hicimos así en la Comisión de Salud transversalmente.

Lamentamos mucho -y la verdad es que me cuesta entender- la modificación que ha hecho la Cámara, que desnaturaliza -entiendo que fue una indicación que se presentó en la Sala a última hora- el sentido del proyecto.

Lo que busca este proyecto es garantizar los dispositivos de apoyo a una familia, a la madre, al padre, al núcleo más cercano, cuando muere un niño en su etapa de gestación, un hijo o una hija; algo que transversalmente apoyamos aquí de manera unánime y que queríamos que fuera una realidad lo antes posible.

Entonces, cuando se elimina en el párrafo respectivo que se ha de considerar el apoyo, el respeto por el duelo; cuando se habla de que esto sea "a elección", me cuesta entender: ¿me cuesta entender!

Hoy día, por la ley sobre deberes y derechos de los pacientes, tiene que haber un consentimiento informado siempre ante una intervención médica, ante un procedimiento. Pero no se trata de eso, sino de cómo garantizamos nosotros que en un establecimiento público o privado una familia que vive una situación tan dolorosa, como fue en el caso de quienes impulsaron esta iniciativa, va a tener todo el apoyo necesario para procesar ese duelo, ese dolor con empatía y respeto. Eso no es electivo; es algo que queremos que garantice el sistema de salud como un derecho de las personas.

Por eso, Presidenta, estimados colegas, solo quiero solicitar que se rechace esta enmienda y establecer aquí públicamente el compromiso con quienes han estado detrás de esta ley de sacar adelante el trabajo de la Comisión Mixta y poder volver a esta Sala para que efectivamente el proyecto Ley Dominga complete su tramitación y sea una realidad.

Gracias, Presidenta.

-o-

La señora SABAT.-

Gracias, Presidenta.

Primero que todo, quiero reconocer su disposición, Presidenta, y lógicamente también al Senador Rabindranath Quinteros y a la Senadora Carolina Goic, quienes me han acompañado en este proyecto, junto con la Senadora Ena von Baer.

Lo que hemos querido hacer es justamente expresar la voz de tantas madres que han sufrido una muerte perinatal.

Estamos representando hoy día al Movimiento Ley Dominga y a miles de madres en todo Chile que han sufrido este dolor.

Como bien ha dicho la Senadora Goic, este proyecto busca mayor dignidad para todas aquellas madres, padres y familia. Es un contexto familiar el que sufre la muerte de un hijo o de una hija en gestación, y así se ha entendido en forma transversal en este Senado.

Lamentamos también, desde esta vereda, que en la Cámara de Diputados de alguna u otra forma -y así lo entiende la organización- se haya desvirtuado el origen de este proyecto, porque, por desgracia, aquí se deja fuera al entorno familiar. Si bien es la madre la que principalmente sufre esta muerte perinatal, ellas hoy día nos están pidiendo que esa contención que debe entregarles el Estado sea también para sus familias, sea también para los padres: esto involucra también al núcleo familiar.

De ahí que creemos necesario que el proyecto vuelva al origen y que se incluya nuevamente a la madre, pero también al padre y a la familia como receptores de la contención y el acompañamiento estatal.

La modificación introducida por la Cámara además -como bien se decía- deja esto a elección de la persona gestante. Pensamos que una madre cuando sufre una muerte perinatal lamentablemente no está en condiciones de pedir o de elegir esta ayuda. Consideramos importante que sea obligación del Estado entregar esta ayuda, esta contención de manera lógicamente unilateral, pues sabemos que esa madre no está en situación de ejercer esa acción por el dolor con que se encuentra en ese minuto.

Entonces, de la misma manera en que se han hecho sentir las voces desde el Movimiento Ley Dominga solicitándonos el rechazo de esta enmienda pedimos que ojalá en forma unánime ella se rechace, para que podamos ir lo más rápido posible -así como se ha generado el trámite de este proyecto, con una celeridad ejemplar respecto de muchas otras iniciativas- a una Comisión Mixta y así despachar este proyecto a fin de que se convierta en ley lo más pronto que sea factible.

Presidenta, si me permite unos segundos, desde mi prenatal, quiero agradecerles al Senado, a usted y por su intermedio a cada una de las Senadoras y a cada uno de los Senadores por todo el tiempo que quizás no he podido estar en forma presencial debido, lamentablemente, a que he presentado algunos síntomas de parto prematuro.

Deseaba expresar esto en esta oportunidad. Me he sentido muy acompañada telemáticamente por las Senadoras y por los Senadores, y quería aprovechar esta ocasión simplemente para decirlo, porque como no he podido realizar el acompañamiento presencial de alguna u otra

forma deseaba argumentar, fundamentar esta iniciativa desde las condiciones en que me encuentro.

Lógicamente, intentaré estar lo más posible dentro los proyectos que lidero, pero no quería dejar pasar este momento para agradecerles a cada una y a cada uno de ustedes por sus mensajes de cariño y por la preocupación expresada.

Eso, Presidenta.

Muchas gracias.

-0-

Queda rechazada la modificación introducida por la Cámara de Diputados, y, por consiguiente, se deberá constituir la Comisión Mixta con los integrantes de la Comisión de Salud del Senado.

3. Trámite Comisión Mixta.

3.1. Informe Comisión Mixta. Fecha 11 de agosto, 2021. Informe Comisión Mixta en Sesión 67. Legislatura 369.

DEBATE Y VOTACIÓN

Al inicio de la discusión, el Honorable Senador señor Quinteros recordó que este proyecto es de carácter humanitario que requiere un adecuado consenso para dar tranquilidad a aquellas personas que han trabajado en la iniciativa de ley.

Por su parte, la señora Araceli Brito, quien ha encabezado el movimiento que impulsó el proyecto de ley en estudio, señaló que esperan que se genere un acuerdo que vele por resguardar aspectos fundamentales, manteniendo lo más fielmente posible el texto aprobado por el Senado.

Añadió que comparten la necesidad de incluir el concepto de “persona gestante”, siempre que esa incorporación no excluya al padre, porque sería una forma de invisibilizarlo.

Consideró esencial que se reconozca el duelo y se incluya esta palabra. A su vez, manifestó que es importante que el protocolo se active de manera automática y no quede sujeto a la solicitud de la persona gestante, porque en un momento de dolor y angustia no es posible decidir con claridad, por ello, la importancia de activar los primeros pasos del protocolo automáticamente, dando tiempo para que los padres y el núcleo cercano decidan tranquila e informadamente continuar o no con las siguientes etapas del protocolo.

Sostuvo que lamentablemente las muertes gestacionales seguirán sucediendo y contar con un protocolo universal para enfrentar esa pérdida va a impactar positivamente en cientos de familias.

Comentó que la organización que representa, la constituyen familias en duelo, que han sacado fuerzas del dolor para que otras personas accedan a lo que ellos no pudieron por falta de herramientas.

A continuación, el Honorable Senador señor Chahuán consideró que el texto aprobado por el Senado establece claramente el duelo, es más comprensivo, incorpora a los padres y recoge de mejor manera la inspiración inicial de la Ley Dominga. Solicitó someter a votación el texto aprobado por el Senado en primer lugar.

El Honorable Diputado señor Gahona coincidió con lo expuesto por el Senador señor Chahuán y estimó que la redacción aprobada por el Senado es más amplia y completa.

Recordó lo planteado por la señora Araceli Brito y por la Senadora señora Sabat en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, que explicaron claramente esta materia y estimó que es más inclusiva la redacción del Senado.

Por último, informó que la indicación que modifica el texto y que es objeto de la discrepancia, se originó y aprobó en la Sala de la Cámara de Diputados y no en la Comisión de Salud de esa Corporación.

La Honorable Senadora señora Goic consultó desde cuando se considera la muerte perinatal, para efectos médicos. Requirió saber si se debe incluir también el término de “muerte gestacional”.

A la consulta formulada, la Honorable Senadora señora Sabat aclaró que el término perinatal involucra la muerte gestacional hasta el mes de vida del lactante.

Complementando la respuesta anterior, el Honorable Diputado señor Torres añadió que la muerte perinatal, se refiere a la ocurrida entre la semana 22 de gestación y el día 27 post nacimiento. Antes de las 22 semanas de gestación se considera aborto, desde el punto de vista médico.

Manifestó que el concepto perinatal es bastante amplio y estimó que está bien utilizado.

El asesor legislativo del Ministerio de Salud, señor Jaime González hizo presente que al Ejecutivo le parece razonable y completa la propuesta del Senado, porque se refiere al concepto del duelo y precisa que las acciones concretas de empatía y respecto son respecto del duelo.

Señaló que es importante el concepto del duelo, que se ha trabajado en otros proyectos, como en el proyecto de ley de cuidados paliativos, boletín N° 12.507-11.

Respecto al estándar de las teorías de género, estimó que la redacción del Senado cumple, no es una propuesta sexista, porque se refiere a los padres y a las madres, no habla de hombres ni de mujeres, cumpliendo el estándar adecuado, está mejor redactada y fundada que la propuesta de la Cámara de Diputados.

El Honorable Diputado señor Rosas propuso incorporar la palabra “gestante perinatal”, al texto aprobado por el Senado, para ampliarlo más.

El Honorable Diputado señor Torres manifestó que a su juicio hay una omisión que se debe resolver, relacionada con el respeto por el duelo.

Observó otra situación que se debe aclarar, relacionada con la coincidencia de lenguaje que debiera existir entre este proyecto y la Ley 21.171, que crea un catastro nacional de mortinatos,

facilitando su individualización y sepultación, que no menciona al padre ni a la madre, sino que solamente a la persona gestante.

Estimó que si el objetivo es incorporar las palabras padre o madre, no puede omitirse la persona gestante. Por ejemplo, en el caso de hombres transgénero, que en la gran mayoría no están operados y no tienen tratamiento hormonal, pueden eventualmente, quedar embarazados y estarían excluidos de no incorporarse el concepto de persona gestante.

Por otra parte, observó que la ley de mortinatos se refiere exclusivamente a la muerte perinatal, evitando la discusión si es hijo o no.

La propuesta que a continuación se detalla, incorpora aquellos elementos excluidos en la Cámara de Diputados y las consideraciones que se han realizado en el debate.

La propuesta presentada por la Honorable Senadora señora Sabat y el Honorable Diputado señor Torres, es la siguiente:

“Realizar acciones concretas de contención, empatía y respeto por el duelo de cada madre, u otra persona gestante, que hayan sufrido la muerte gestacional o perinatal, así como también para el padre o aquella persona significativa que la acompañe. El Ministerio de Salud dictará una norma técnica que establecerá los mecanismos o acciones concretas que deberán realizar los establecimientos de salud para resguardar este derecho.”.

La Honorable Senadora señora Sabat sostuvo que la propuesta concuerda con los fundamentos que se sostuvieron en la Cámara de Diputados y con las opiniones expresadas por la organización impulsora de este proyecto de ley.

La Honorable Diputada señora Maya Fernández consideró que se trata de un proyecto importante y humano, en el que se deben resolver las diferencias.

Existe la ley de mortinatos que utiliza un lenguaje y se debería recoger la misma expresión aprobada en la ley vigente, que se refiere a persona gestante.

La Honorable Senadora señora Goic agregó que además debe incluirse las palabras gestacional y perinatal.

La Honorable Senadora señora Von Baer solicita que se someta a votación, en primer lugar, la redacción aprobada por el Senado, en primer trámite constitucional.

Indicó que la referencia a persona gestante es quien gesta y, por lo tanto, no comprende bien el ejemplo dado por el Diputado señor Torres. Consultó quien es la persona gestante si no es el padre o la madre. Claramente la discusión tiene un aspecto ideológico.

El Honorable Senador señor Chahuán señaló estar de acuerdo con incorporar la expresión “gestacional o”, antes de la palabra “perinatal”. Por otra parte, consideró complejo traer a colación en esta ley una teoría de género.

La Honorable Senadora señora Von Baer indicó que el espíritu de la ley de mortinatos, es entender a la mujer como persona gestante.

El Honorable Diputado señor Torres señaló que hoy existe una ley de mortinatos, que no utiliza las expresiones de madre, padre ni de hijo, sino que habla de muerte perinatal. Argumentó que ha existido disposición por parte de la Cámara de Diputados, de recoger los elementos del texto del Senado que, desde una perspectiva humana, consideran esos conceptos que no están presentes en la ley vigente sobre la materia.

Agregó que, si se extreman las posturas, legalmente correspondería mencionar a la persona gestante, tal como lo dice la ley de mortinatos, pero no sería correcto en un espacio como este, que busca acuerdo.

Enseguida, se somete a votación el texto aprobado por el Senado en primer trámite constitucional:

“Realizar acciones concretas de contención, empatía y respeto por el duelo de cada madre y padre que hayan sufrido la muerte perinatal de su hijo o hija. El Ministerio de Salud dictará una norma técnica que establecerá los mecanismos o acciones concretas que deberán realizar los establecimientos de salud para resguardar este derecho.”.

- Puesto en votación, resultó rechazado por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señor Quinteros, y Honorables Diputados señora Maya Fernández y señores Patricio Rosas, Víctor Torres. A favor lo hicieron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Chahuán, y el Honorable Diputado señor Sergio Gahona.

A continuación, se sometió a votación la propuesta de la Senadora señora Sabat y del Diputado señor Torres, que es del siguiente tenor:

“Realizar acciones concretas de contención, empatía y respeto por el duelo de cada madre, u otra persona gestante, que hayan sufrido la muerte gestacional o perinatal, así como también para el padre o aquella persona significativa que la acompañe. El Ministerio de Salud dictará una norma técnica que establecerá los mecanismos o acciones concretas que deberán realizar los establecimientos de salud para resguardar este derecho.”.

La Honorable Senadora señora Goic puntualizó que al señalar gestacional o perinatal, se busca salvaguardar la incorporación explícita tanto de la muerte ocurrida antes de las 22 semanas como aquella acontecida después de las 22 semanas de gestación, es decir, se incluyen ambos casos.

- Sometida a votación la propuesta, resultó aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros, y Honorables Diputados señora Maya Fernández y señores Sergio Gahona, Patricio Rosas y Víctor Torres. En contra de la propuesta votaron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Chahuán.

En mérito de los consensos alcanzados en el debate, para zanjar la discrepancia producida en la tramitación de este proyecto de ley, la Comisión Mixta propone aprobar en una sola votación la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

1. Agrégase, en letra b) del inciso segundo del artículo 5°, a continuación del punto y final, que pasa a ser punto y aparte, el siguiente párrafo:

“Realizar acciones concretas de contención, empatía y respeto por el duelo de cada madre, u otra persona gestante, que hayan sufrido la muerte gestacional o perinatal, así como también para el padre o aquella persona significativa que la acompañe. El Ministerio de Salud dictará una norma técnica que establecerá los mecanismos o acciones concretas que deberán realizar los establecimientos de salud para resguardar este derecho.”.

3.2. Discusión en Sala. Fecha 11 de agosto, 2021. Diario de Sesión en Sesión 67. Legislatura 369. Discusión Informe Comisión Mixta. Se aprueba.

-o-

La señora GOIC.-

Gracias, Presidenta.

Primero, quiero agradecer a todos los colegas por la disposición a ver sobre tabla y hacer el espacio para continuar con la tramitación de este proyecto, cuyo informe de Comisión Discusión en Sala (SENADO). Mixta, tal cual como lo ha señalado su Presidente , logró un acuerdo en las divergencias que teníamos con la Cámara de Diputados, lo cual nos permite finalmente avanzar ya casi en la última etapa para que la llamada "Ley Dominga" sea una realidad.

Aprobada -no me cabe duda- por la unanimidad de esta Sala mañana la Cámara de Diputados estaría en condiciones de despacharla para que sea ley.

Asimismo, quiero reconocerle también -se la ha nombrado, pero me parece de justicia hacerlo una vez más- a Aracelly, a la mamá de Dominga, por cuanto vemos cómo la generosidad permite que el dolor, el sufrimiento que significa la pérdida de un hijo en gestación sin las condiciones de apoyo, de empatía necesarias, de respeto al duelo finalmente se transforma en que ojalá ninguna mamá y ningún papá, de aquí en adelante, mediando esta ley, vuelvan a vivir una situación así de dramática.

Lo que hemos hecho en esta Comisión Mixta, además, es especificar un tema que me parece que no estaba lo suficientemente claro en el texto que habíamos aprobado en el Senado. La muerte gestacional, y más allá de las discusiones que se den por parte de los especialistas, puede considerarse desde la semana veintidós en adelante; y hemos especificado en muerte gestacional o perinatal que no es solamente desde la semana veintidós, sino que en cualquiera de las circunstancias, incluso puede ser hasta una semana después del nacimiento del hijo.

Lo que queremos es hacernos cargo aquí del drama que significa para una familia con la ilusión de una nueva vida, de un nuevo integrante en la familia tener una pérdida inesperada; del reconocimiento de la figura no solo de la madre, sino también del padre, en que hemos logrado un acuerdo respecto de incorporar a la persona gestante, pero también a la persona significativa que muchas veces acompaña a la madre: ¡en cuántos casos es una abuela, o alguien que cumple también un rol relevante!; del poder retomar la palabra "duelo", con lo que ello significa y que va muy en línea con otras cosas que estamos discutiendo, a propósito de los cuidados paliativos y cómo se garantiza para todas las personas el entender que parte de la atención de salud es

esta mirada más humana, esta mirada de la persona en forma integral, incluyendo el cómo se apoya desde una mirada psicosocial una etapa tan difícil como la pérdida de un hijo y el procesar ese duelo.

Así que solamente quiero agradecer la posibilidad de trabajar en conjunto en esta materia. Aquí deseo destacar también la disposición de la Senadora Sabat de hacernos parte de esta iniciativa, acompañándola en la autoría, y cómo este Parlamento se hace cargo de una forma de legislar distinta, que es poniendo sobre la mesa las prioridades de las personas; las prioridades, en este caso, de las madres y de los padres, y hacerlo con celeridad.

Hoy día creo que avanzamos en una cuota de humanidad; avanzamos en una cuota de hacer del nuestro un mejor país, en las cosas que realmente importan.

Por eso, no solo voto a favor, sino que también les solicito a los colegas que aprobemos el informe de la Comisión Mixta por unanimidad.

Gracias, Presidenta.

-o-

La señora VON BAER.-

Gracias, Presidenta.

Quisiera explicar las diferencias que se produjeron entre el Senado y la Cámara de Diputados y la votación que se verificó también en la Comisión Mixta.

Primero debo decir que en el Senado nosotros habíamos aprobado el proyecto de Ley Dominga incluyendo las acciones concretas de contención, empatía y respeto por el duelo -y es muy relevante la palabra "duelo"- de cada madre y padre que hayan sufrido la muerte perinatal de su hijo o hija.

Era ese el texto que se aprobó en el Senado.

En la Cámara de Diputados los cambios que se efectuaron dicen relación con que estas acciones de contención y empatía solo se hacían a elección y para la persona gestante, por lo que quedaba excluido el padre. Entonces, se estimó de parte de todos, y también de los Diputados, que era un error no contemplar al padre, porque el padre del niño que muere antes de nacer también tiene duelo, también sufre, también siente dolor, y no solo la madre, que es la persona gestante. Por lo tanto, señora Presidenta, se consideró que era relevante incluir también al padre, y así quedó en el texto que aprobó la Comisión Mixta. Adicionalmente, se amplió, cosa que a mí me parece muy positiva, a "o aquella persona significativa que la acompañe", porque la muerte de un niño antes de nacer es un dolor también para toda la familia, que fue lo que además nos transmitió Aracelly y lo que muchas veces uno escucha y vive.

Asimismo, señora Presidenta -y esta es la diferencia que se produjo en la Comisión Mixta y es la razón por la cual el Senador Chahuán y yo votamos en contra de una de las alternativas-, quedó lo relativo al duelo, y así viene el texto despachado por dicha instancia. Es importante que se haya recogido la palabra "duelo", pues no la había considerado la Cámara de Diputados. Entonces, quedó: "duelo de cada madre...

-0-

Entonces, la norma quedó: "respeto por el duelo de cada madre (...) así como también para el padre o aquella persona significativa que la acompañe."

Pero se agregó adicionalmente "u otra persona gestante". Y ahí nosotros dijimos: "Bueno, si la persona gestante es la madre, ¿quién es "otra persona gestante"?"

Esa es la diferencia que se produjo en la Comisión Mixta y es la razón por la cual nosotros votamos a favor del texto del Senado y en contra de la alternativa propuesta.

Además, existe otra mejora, que dice que "hayan sufrido la muerte gestacional o perinatal". Nosotros consideramos -y así también lo estimó la Comisión- que se tenía que resguardar el duelo de la familia por la muerte de un niño de menos veintiocho semanas. Porque en caso de que se dijera únicamente "perinatal" se podía entender que solo era de veintiocho semanas hacia arriba.

Por lo tanto, señora Presidenta, nosotros no estamos cien por ciento de acuerdo con el texto que salió de la Comisión Mixta. Sin embargo, no podemos votarlo en contra, aunque así lo hayamos hecho en la Comisión Mixta, porque finalmente este texto es toda la ley. Por consiguiente, si nos pronunciáramos negativamente respecto del informe de la Comisión Mixta, estaríamos votando en contra de la Ley Dominga; y nosotros, más allá de ese punto en particular, estamos de acuerdo con ella.

Por eso en la Comisión hicimos el punto votando en contra de una de las alternativas. Pero dado que se trata del informe de la Comisión Mixta, que esta es la Ley Dominga y que nosotros creemos que es un tremendo avance, muy positivo, votamos a favor de él.

Gracias, Presidenta.

-0-

La señora SABAT.-

Muchas gracias, Presidenta .

La verdad es que hoy día estoy debatiendo e interviniendo en nombre de muchas madres chilenas cuyo deseo es agradecer.

En primer lugar, agradecerle a usted, Presidenta , por su disposición; agradecer a cada uno de los autores y las autoras que nos acompañaron en esta lucha, y principalmente, agradecerles a todas las madres que transformaron su dolor en esta causa maravillosa.

Ello nos permitió dejar de invisibilizar el duelo gestacional, el duelo perinatal en espacios como el Congreso Nacional, en espacios de ética, donde muchas veces lo humano y lo empático, sin querer, quedan de lado.

Creo que hoy día cada uno de nosotros se acercó un poco al dolor que sufre una de cada cuatro mujeres en Chile y en el resto del mundo. Y eso nos hace más humanos, nos hace más empáticos.

Agradezco el acuerdo que se ha logrado en la Comisión Mixta, porque es inclusivo y porque, de alguna u otra manera, incluye a todo un núcleo familiar al entender que el sufrimiento y el duelo no solamente lo viven la madre o la mujer gestante, sino también el padre y quienes acompañan al núcleo familiar.

Agradezco a cada uno de los Senadores y las Senadoras que me han brindado un reconocimiento, porque con ese gesto reconocen directamente a las madres del movimiento Ley Dominga, que estoy representando.

Quiero enviarles a esas madres, en nombre de cada uno de nosotros, un abrazo de contención muy grande, que es lo que ellas más querían al momento de generar este protocolo, esta política pública, que -digámoslo- no termina aquí, toda vez que hoy día empieza un trabajo muy arduo en aras de poder fiscalizar que ese protocolo, que tendrá un plazo de seis meses para estar listo, quede establecido en los términos que las madres lo solicitan y lo necesitan.

Por lo tanto, Presidenta, además de votar a favor, por cierto, agradezco la humanidad que se puso en el proyecto, la celeridad con que se pudo tramitar y, por cierto, el trabajo que viene ahora, que ojalá pueda ser acompañado por todos nosotros a fin de generar esa contención y ese acompañamiento que las familias se merecen al momento de sufrir un duelo gestacional, un duelo perinatal, tan doloroso que merece toda nuestra atención.

Muchísimas gracias.

Con posterioridad a la aprobación del Informe de Comisión Mixta por parte del Senado, éste fue debatido y aprobado por la Cámara de Diputados, sin referirse al sentido del término “persona gestante”.

III. Ley N° 21.400

La Ley N° 21.400, que modifica diversos cuerpos legales para regular, en igualdad de condiciones, el matrimonio entre personas del mismo sexo fue publicada en diciembre de 2021. En ella el concepto de “persona gestante”, aparece en su artículo 5° N° 2, en que se incorpora un nuevo artículo 207 ter al decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, del siguiente tenor:

"Artículo 207 ter.- Los derechos que correspondan a la madre trabajadora referidos a la protección a la maternidad regulados en este Título, serán aplicables a la madre o *persona gestante*, con independencia de su sexo registral por identidad de género. A su vez, los derechos que se otorgan al padre en el presente Título, también serán aplicables al progenitor no gestante."

En el Mensaje presentado en septiembre de 2017 no contenía la incorporación del artículo 207 ter, sino que el proyecto solo reemplazaba, en su artículo 6°, el inciso segundo del artículo 59 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.

Luego con fecha 11 de mayo de 2020 se presentaron indicaciones por parte de los parlamentarios, y entre ellas hubo una del Senador señor Latorre para sustituir el artículo 6° del proyecto de ley por el siguiente:

"Artículo 6°. Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo:

1. Incorpórase en el inciso segundo del artículo 195 una nueva oración final del siguiente tenor: "Este derecho también será aplicable a la madre no gestante del hijo o hija en el caso de que la madre gestante se haya sometido a técnicas de reproducción humana asistida y de ello resultare el nacimiento."
2. Agrégase en el inciso primero del artículo 199 bis una nueva oración final del siguiente tenor: "Este permiso también será aplicable a la madre no gestante del hijo o hija en el caso de que la madre gestante se haya sometido a técnicas de reproducción humana asistida y de ello resultare el nacimiento."
3. Incorpórase en el inciso primero del artículo 201 una nueva oración final del siguiente tenor: "Este fuero también será aplicable a la madre no gestante del hijo o hija en el caso de que la madre gestante se haya sometido a técnicas de reproducción humana asistida y de ello resultare el nacimiento."."

Al iniciarse el estudio de ésta indicación ella fue retirada por su autor, y el proyecto de ley aprobado por el Senado no contenía, por tanto, alusión a la “persona gestante”.

1. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

1.1 Informe de Comisión de Constitución. Fecha 12 de octubre, 2021. Sesión 92. Legislatura 369.

Durante la votación particular en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, al discutirse sobre el artículo 2° del proyecto de ley que sustituía en el inciso cuarto del artículo 1° de la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, la frase inicial “La madre”, por “El padre o la madre”, el señor Jorge Lucero, de la Fundación Iguales, se refirió a la “persona gestante” en los siguientes términos:

El abogado secretario, señor Patricio Velásquez, da cuenta del documento “Reseña de la Historia de la Ley N° 20.152: Artículo 1, inciso final, Ley N° 14.908”, elaborado por la señora Paola Truffello, investigadora de Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional.

“La Secretaría de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, de la Cámara de Diputadas y Diputados, durante la tramitación del Boletín N° 11.422-07 que regula el matrimonio de personas del mismo sexo, consultó a la BCN la Historia de la Ley N° 20.152, que introduce diversas modificaciones a la Ley N° 14.908, específicamente respecto a la incorporación del inciso final del artículo 1 de la Ley N° 14.908[1], que dispone:

“La madre, cualquiera sea su edad, podrá solicitar alimentos para el hijo ya nacido o que está por nacer. Si aquélla es menor, el juez deberá ejercer la facultad que le otorga el artículo 19 de la ley N° 19.968, en interés de la madre”.

Al respecto, se informa:

- La reforma que introdujo la Ley N° 20.152 el año 2007 a la Ley N° 14.908 buscaba “perfeccionar la normativa procesal aplicable a las causas de alimentos, procurando facilitar el ejercicio de los derechos del alimentario y asegurar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones del alimentante”[2].

- Durante su discusión, el Jefe de la División Jurídica del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) señaló que, con la incorporación del referido inciso final al art. 1 de la Ley 14.908, “se resuelve el problema de muchas madres adolescentes[3], que no obtienen el asentimiento de sus representantes legales para accionar y se ven impedidas de ejercer su derecho”[4].

- Por ello, durante su tramitación se estimó que la norma representaba un avance para que “la madre adolescente pueda demandar sin requerir el asentimiento de sus padres o tutores, que muchas veces se niegan a hacerlo y procuran mantener la situación oculta”[5].

- Respecto a la representación de las madres adolescentes, el SERNAM destacó el deber de los Tribunales de Familia, establecido en el artículo 19 de la Ley N° 19.968 que crea dichos Tribunales[6], de designar un representante legal cuando los intereses del niño, niña o adolescente o incapaz sean contradictorios con los de su representado[7].

En la doctrina, por su parte, se destacó también que: “Con este cambio, el legislador ha reconocido plena capacidad a la madre para entablar acciones alimenticias, en resguardo del hijo nacido o por nacer, sin importar que sea menor de edad”[8].

En síntesis, aclara que el objetivo de esta norma era proteger a la madre adolescente y garantizarle que, cualquiera sea su edad, podrá solicitar alimentos para su hijo nacido o que está por nacer.

Por su parte, señora Lorena Recabarren, subsecretaria de Derechos Humanos, manifiesta que no habría un impedimento o dificultad mayor en ampliar el sujeto activo (al padre) respecto de pedir alimentos para el hijo nacido o que está por nacer.

Sin embargo, luego de estudiar la historia de la ley y tesis de escuelas de Derecho sobre la materia, todo indica que el espíritu de la ley apuntaría a la protección de la madre menor de edad embarazada.

La legitimación para demandar alimentos para el niño o niña que ya nació está plenamente vigente, el padre o la madre, sea mayor o menor de edad, cualquiera de los progenitores, con las reglas de representación (a través de curadores ad litem en caso de menores de edad).

Si se modificara la regla actual –conforme a lo aprobado en el Senado- a efectos de incorporar al padre respecto del hijo que está por nacer, esta situación podría traer aparejados algunos inconvenientes no previstos. La hipótesis plantea que la demanda se interponga contra la mujer embarazada y futuros abuelos. Hay que tener presente la posibilidad de que se pudiera tratar de una mujer adolescente que tuviera un embarazo no deseado, por lo tanto, ampliar la legitimación activa pareciera ser no adecuada ni seguir la misma lógica de este proyecto de ley.

La posición del Ejecutivo es que esta norma se evalúe a la luz de las consideraciones que se han hecho por la Biblioteca del Congreso Nacional, la secretaría de la Comisión y complementadas por el Ejecutivo, en orden a analizar la posibilidad de rechazar el texto despachado por el Senado, considerando que la historia de la ley revela que su espíritu es proteger a la mujer menor de edad embarazada.

El señor Jorge Lucero, de la Fundación Iguales está conteste con lo mencionado, sin embargo, observa que se invisibiliza la posibilidad de que sean hombres trans menores de edad quienes estén embarazados. Por ello, propone hablar de “persona gestante”.

El diputado Saffirio concuerda con lo dicho por la subsecretaria, en concordancia con la historia de la ley, la disposición busca proteger, principalmente, a la madre gestante adolescente, y no respecto del contexto de matrimonio igualitario.

En votación, el artículo 2 del proyecto de ley es rechazado por la unanimidad de los participantes en la votación, diputados (a) señores (a) Marcos Ilabaca (Presidente de la Comisión); Diego Ibáñez; Pamela Jiles; René Saffirio; Leonardo Soto, y Matías Walker. (0-6-0).

El diputado Walker cree que se podría haber avanzado en una indicación que permitiera perfeccionar la normativa. Se podrá tratar en Comisión Mixta.

-o-

Luego, al momento de discutirse el artículo 6°, este es aprobado por la unanimidad de los participantes en la votación, pero se presentan indicaciones para agregar nuevos numerales, y es en relación a ellas que se hace una referencia a las “personas gestantes”.

Numerales nuevos al artículo 6

- De los diputados Matías Walker, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles y Leonardo Soto:

Modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo

1. Modifícase el artículo 195 del modo que sigue:

a) Incorpórase en el inciso segundo del artículo 195 una nueva oración final del siguiente tenor: “Este derecho también será aplicable a la madre no gestante del hijo en el caso de que la madre gestante se haya sometido a técnicas de reproducción humana asistida y de ello resultare el nacimiento.”

b) Incorpórase un tercer inciso del artículo 195, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto, y así sucesivamente:

“En el caso de progenitores del mismo sexo, el descanso regulado en el inciso primero siempre lo gozará el o la trabajadora gestante, mientras que el regulado en el segundo inciso le corresponderá al otro progenitor.”

2. Modifíquese el artículo 197 bis. del modo que sigue:

a) Incorpórase en el inciso octavo del artículo 197 bis una nueva oración, luego de la coma, la frase del siguiente tenor: “siempre que sean de distinto sexo,”.

b) Incorpórase un inciso noveno al artículo 197 bis, pasando el actual inciso noveno ser décimo, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Si ambos progenitores son trabajadores o trabajadoras de igual sexo o género, podrá gozar del permiso postnatal parental el padre o madre no gestante en los mismos términos señalados en el inciso anterior.”

Se autoriza a la Secretaría a corregir la redacción de la letra a) de la indicación N° 2. Debe decir:

“a) Incorpórase en el inciso octavo del artículo 197 bis, luego de la expresión “cualquiera de ellos,” la frase “siempre que sean de distinto sexo,”.

El abogado secretario, señor Velásquez, señala que –sin perjuicio de que sustantivamente pueden ser razonables- los artículos 195 y 197 bis del Código del Trabajo son normas que regulan materias de seguridad social, las que, al momento de modificarse el Código del Trabajo fueron calificadas de quórum calificado, siendo de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República desde ese punto de vista.

A continuación, el diputado Walker valora la observación rigurosa planteada por el abogado secretario, señor Velásquez, no obstante, a su juicio, las indicaciones son fieles a las ideas matrices de esta iniciativa legal, en la lógica de que “matrimonio igualitario sin filiación no es matrimonio igualitario”.

El artículo 195 del Código del Trabajo descansa sobre un supuesto hetero-normativo, por lo que para la plena igualdad, en materia de descanso de maternidad, se debe incorporar a la madre no gestante del hijo, orientado también al interés superior del niño.

En materia de iniciativa exclusiva, sostiene que -a lo más- se podría producir un efecto indirecto en materia de seguridad social, pero no un efecto directo, siguiendo la doctrina recogida por el Tribunal Constitucional, por lo que sería plenamente admisible.

Finalmente, estima que la subsecretaría de Derechos Humanos tendrá el interés de requerir el patrocinio de esta indicación trabajada en conjunto con las organizaciones de la diversidad sexual, Fundación Iguales y Movilh.

El diputado Ilabaca (presidente) mantiene el criterio sobre la admisibilidad de las indicaciones.

La subsecretaria de Derechos Humanos expresa que, sin perjuicio de la iniciativa exclusiva de S. E. el Presidente de la República en materia de seguridad social, le preocupa que estas propuestas generan costos y no están contenidas en el Informe Financiero (actualizado respecto de las disposiciones aprobadas en el primer trámite constitucional).

En nueva intervención, refuerza la idea de que ambas disposiciones tratan materias de iniciativa exclusiva de S. E. el Presidente de la República porque implican un mayor costo.

Sobre el fondo de la norma, hace presente que las técnicas de reproducción humana asistida no están legisladas por lo que es complejo que la disposición remita a ellas. En el mensaje de esta iniciativa, de la Presidenta Bachelet, se dejó expresamente afuera este aspecto, abocándose a las modificaciones al artículo 182 del Código Civil. Destaca que la categoría jurídica de “persona gestante” no existe en nuestro ordenamiento jurídico.

Por no haber sido sometida a cuestionamiento la admisibilidad, el diputado Ilabaca (presidente) pone en votación la primera indicación.

Sometida a votación, la indicación N° 1 es aprobada por los votos mayoritarios de los (a) diputados (a) señores (a) Marcos Ilabaca (Presidente de la Comisión); Diego Ibáñez; Pamela Jiles; René Saffirio; Leonardo Soto, y Matías Walker. Vota en contra el señor Juan Antonio Coloma. (6-1-0).

Sobre la indicación N° 2, el diputado Coloma aclara que no siendo partidario de este proyecto, observa que estaría mal redactada, pues, si según la lógica del proyecto podría haber dos padres, la norma dice a “elección de la madre”.

La diputada Jiles señala que el concepto “persona gestante” es ampliamente utilizado en la literatura especializada sobre diversidad sexual (cita a Paul B. Preciado), incluye a personas trans que pueden ser gestantes, no definidas en términos binarios que responden a la historia del pensamiento hetero-patriarcal.

El señor Rolando Jiménez, director ejecutivo de Movilh, pide al Ejecutivo patrocinar ambas indicaciones y avanzar en la legislación sobre técnicas de reproducción humana asistida.

La señora Amor, directora ejecutiva de la Fundación Iguales, solicita que se incluya a las personas independiente de su género, por ejemplo, utilizar la expresión “personas que dan a luz”; lo importante es que las personas trans no deben quedar fuera.

El proyecto de ley no busca a ahondar en técnicas de reproducción humana asistida sino extender los derechos de las personas que se someten a ellas respecto de los tiempos de cuidado, y en el interés superior del niño.

El abogado secretario, señor Velásquez, hace presente la misma observación sobre la admisibilidad señalada anteriormente.

Puesta en votación, la indicación N° 2, con la corrección mencionada en la letra a), es aprobada por los votos mayoritarios de los (a) diputados (a) señores (a) Marcos Ilabaca (Presidente de la Comisión); Diego Ibáñez; Pamela Jiles; René Saffirio; Leonardo Soto, y Matías Walker. Vota en contra el señor Juan Antonio Coloma. (6-1-0).

Fundamento del voto:

El diputado Coloma expresa que ambas disposiciones tratan materias de seguridad social, son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El diputado Walker argumenta que esta indicación se ha presentado con antelación y ha habido tiempo suficiente para analizarla, y el proyecto de ley cuenta con urgencia en su tramitación. Las indicaciones están construidas sobre la base de la plena igualdad, lo que es consistente con los objetivos del proyecto y con la urgencia en su tramitación.

3. Modifíquese el artículo 201 del modo que sigue:

a) Incorpórase en el inciso primero del artículo 201, luego del punto seguido y la palabra “padre”: “o progenitor no gestante”.

b) Incorpórase en el inciso primero del artículo 201, luego del segundo punto seguido y la palabra “padre”: “o progenitor no gestante”.

c) Incorpórase en el inciso primero del artículo 201 una nueva oración final del siguiente tenor: “Este fuero también será aplicable a la madre no gestante del hijo en el caso de que la madre gestante se haya sometido a técnicas de reproducción humana asistida y de ello resultare el nacimiento.”

El abogado secretario, señor Velásquez, hace presente que el artículo 201 del Código del Trabajo es de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, ya que trata materias de seguridad social.

El diputado Ilabaca (presidente) manifiesta que la indicación mejora la redacción vigente, amplía la cobertura, adecuando el texto a las normas en discusión.

En votación, la indicación N° 3 es aprobada por los votos mayoritarios de los (a) diputados (a) señores (a) Marcos Ilabaca (Presidente de la Comisión); Diego Ibáñez; Pamela Jiles; René Saffirio, y Matías Walker. Vota en contra el señor Juan Antonio Coloma. (5-1-0).

Luego del debate en comisión, el artículo 6°, que pasa a ser artículo 5°, es aprobado con sus 4 numerales tal como consta en el Oficio de la cámara revisora a la cámara de origen de fecha 23 de noviembre de 2021, del que se dio cuenta en sesión 96 de la Legislatura 369.

2. Tercer Trámite Constitucional: Senado

2.1 Informe de Comisión de Constitución. Senado. Fecha 30 de noviembre, 2021. Sesión 100. Legislatura 369.

Durante el debate en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, las indicaciones de los diputados Matías Walker, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles y Leonardo Soto, para modificar los artículos 195, 197 bis y 201 del Código del trabajo fueron rechazados, volviendo el artículo 5° a tener el mismo contenido que tuvo originalmente en el Mensaje. Esto fue ratificado en sala y por tanto se dio lugar a la Comisión Mixta.

Artículo 6.-

(Pasa a ser 5)

La norma aprobada en el primer trámite constitucional por el Senado, reemplaza el inciso segundo del artículo 59 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 2002, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, por el que sigue:

“El cónyuge puede percibir hasta el cincuenta por ciento de la remuneración del otro cónyuge, declarado vicioso por el respectivo Juez de Letras del Trabajo.”.

□ □ □

Numeral 2), nuevo, de la Cámara revisora

La Cámara revisora incorporó un nuevo numeral 2, compuesto de dos literales, para modificar el artículo 195.

Letra a)

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó en el inciso segundo del artículo 195, que regula el derecho de las trabajadoras al descanso de maternidad, la siguiente oración final: “Este derecho también será aplicable a la madre no gestante del hijo en el caso de que la madre gestante se haya sometido a técnicas de reproducción humana asistida y de ello resultare el nacimiento.”.

Letra b)

- La Cámara revisora, enseguida, intercaló en el artículo 195 el siguiente inciso tercero, nuevo:

“En el caso de progenitores del mismo sexo, el descanso regulado en el inciso primero lo gozará siempre el o la trabajadora gestante, mientras que el regulado en el segundo inciso le corresponderá al otro progenitor.”.

- Sometido a votación este numeral, fue rechazado por la unanimidad de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, de Urresti, Galilea y Huenchumilla.

□ □ □

Numeral 3), nuevo, de la Cámara revisora

La Cámara revisora incorporó un nuevo numeral 3, compuesto de dos literales, para modificar el artículo 197 bis.

Letra a)

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó en el inciso octavo del artículo 197 bis, que regula el derecho de las trabajadoras a un permiso postnatal parental, a continuación de la expresión “cualquiera de ellos,” la frase “siempre que sean de distinto sexo”.

Letra b)

- La Cámara revisora, además, intercaló en el artículo 197 bis el siguiente inciso noveno, nuevo:

“Si ambos progenitores son trabajadores o trabajadoras de igual sexo o género, podrá gozar del permiso postnatal parental el padre o madre no gestante en los mismos términos señalados en el inciso anterior.”.

- Sometido a votación este numeral, fue rechazado por la unanimidad de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, de Urresti, Galilea y Huenchumilla.

□ □ □

Numeral 4), nuevo, de la Cámara revisora

La Cámara revisora incorporó un nuevo numeral 4, compuesto de tres literales, para modificar el artículo 201.

Letra a)

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó, en el inciso primero artículo 201, que regula el fuero maternal, a continuación de la frase “En caso de que el padre” la siguiente expresión: “o progenitor no gestante”.

Letra b)

- La Cámara revisora, además, incorporó, en el inciso primero del artículo 201 del Código del Trabajo, a continuación de la frase “este fuero del padre” la siguiente expresión: “o progenitor no gestante”.

Letra c)

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, asimismo, incorporó, en el inciso primero del artículo 201, la siguiente oración final: “Este fuero también será aplicable a la madre no gestante del hijo en el caso de que la madre gestante se haya sometido a técnicas de reproducción humana asistida y de ello resultare el nacimiento.”.

- Sometido a votación este numeral, fue rechazado por la unanimidad de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla.

3. Trámite Comisión Mixta

3.1 Informe Comisión Mixta. Fecha 06 de diciembre, 2021. Sesión 103. Legislatura 369.

NORMAS EN CONTROVERSIA Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

-0-

En comisión mixta al debatirse sobre el artículo 182 del Código Civil que se refiere a la filiación de los hijos concebidos mediante la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida, el Honorable Senador señor Araya formuló una propuesta de redacción en la que se refiere a la “persona gestante” pero sin hacer más referencia a lo que con ello se quiere significar.

Numeral 17)

- La Cámara de origen, mediante este numeral, agregó un nuevo inciso tercero al artículo 182, cuyo tenor es el que sigue:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, tratándose de una pareja de mujeres, la filiación del hijo concebido mediante la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 183, 187 y 188.”.

- La Cámara revisora reemplazó este numeral e introdujo las siguientes modificaciones en el artículo 182:

a) Sustituyó su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 182. La filiación del hijo que nazca por la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida, quedará determinada respecto de las dos personas que se hayan sometido a ellas.”.

b) Incorporó el siguiente inciso tercero, nuevo (que reemplaza el inciso tercero del Senado):

“Esta filiación también podrá ser determinada conforme a lo dispuesto en los artículos 183, 187 y 188.”.

- En tercer trámite constitucional, el Senado rechazó esta enmienda.

Con motivo del análisis de esta norma, el Honorable Senador señor Araya formuló una propuesta de redacción para la letra a), del tenor que se señala:

“a) Reemplázase el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 182.- Los progenitores del hijo concebido mediante la aplicación de técnicas de reproducción humana médicamente asistida, son la persona gestante y la persona que ha manifestado su voluntad de ser padre o madre del nacido.”.

- Sometida a votación esta propuesta, se produjo el resultado que se indica:

Votaron por la afirmativa, los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Galilea. Votaron por el rechazo, los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Huenchumilla,

y el Honorable Diputado señor Ilabaca. Se abstuvieron, los Honorables Diputados señora Pérez y señores Cruz-Coke y Longton.

Repetida la votación con arreglo al artículo 178 del Reglamento del Senado, se produjo el resultado que se señala:

Votaron por la afirmativa, los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Galilea. Votaron por el rechazo, los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Huenchumilla, y los Honorables Diputados señora Pérez y señores Cruz-Coke, Ilabaca y Longton.

En consecuencia, la propuesta se dio por desechada.

-o-

Al debatirse el artículo 6º, que pasó a ser 5º, el Honorable Senador señor Araya propuso una nueva redacción.

Durante el análisis de estas divergencias, el Honorable Senador señor Araya propuso conferirle una nueva redacción al artículo 6º (que pasa a ser 5º), cuyo tenor es el que sigue:

“Artículo 5º.- Modifícase el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, en el siguiente sentido:

1. Reemplázase el inciso segundo del artículo 59, por el que sigue:

“El cónyuge puede percibir hasta el cincuenta por ciento de la remuneración del otro cónyuge, declarado vicioso por el respectivo Juez de Letras del Trabajo.”.

2. Incorpórase el siguiente artículo 207 ter, nuevo:

“Artículo 207 ter.- Los derechos que correspondan a la madre trabajadora referidos a la protección a la maternidad regulados en este Título, serán aplicables a la madre o persona gestante, con independencia de su sexo registral por identidad de género. A su vez, los derechos que se otorgan al padre en el presente Título, también serán aplicables al progenitor no gestante.”.

Esta nueva redacción recoge la norma del Senado, e incluye un artículo 207 ter, nuevo, a ser incorporado en el Código del Trabajo, configurados de manera de responder a una adecuada técnica legislativa.

- Sometida a votación la norma con la redacción consignada, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta. Votaron a favor, los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Galilea, y los Honorables Diputados señora Pérez y señores Cruz-Coke, Ilabaca y Longton. Se abstuvieron, los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Huenchumilla.

o o o

3.2 Discusión en Sala. Fecha 07 de diciembre, 2021. Diario de Sesión en Sesión 103. Legislatura 369. Discusión Informe Comisión Mixta. Se aprueba.

Por acuerdo de los Comités Parlamentarios, la proposición de la Comisión Mixta se votó sin rendición de informe y sin discusión en el Senado en Sesión 108, Legislatura 369 del 7 de diciembre de 2021.

Luego ésta proposición fue debatida en la Cámara de Diputados, aprobada y despachada según consta en el oficio de S.E. el Presidente de la República de fecha 07 de diciembre, 2021

El señor ARAYA.-

Gracias, Presidenta.

En mi calidad de Presidente de la Comisión Mixta constituida con arreglo al artículo 71 de la Carta Fundamental, encargada de proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras con ocasión de la tramitación del proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para regular, en igualdad de condiciones, el matrimonio de parejas del mismo sexo (boletín N° 11.422-07), me corresponde informar brevemente acerca de este asunto.

-o-

Mediante el artículo 6°, que pasó a ser 5°, el Senado, en el primer trámite constitucional, reemplazó el inciso segundo del artículo 59 del Código del Trabajo, para establecer que el cónyuge pueda percibir hasta el 50 por ciento de la remuneración del otro cónyuge, declarado vicioso por el respectivo Juzgado de Letras del Trabajo.

La Cámara revisora incorporó tres nuevos numerales a este artículo:

Con el primer numeral modificó el artículo 195 para establecer, por una parte, que el derecho de las trabajadoras al descanso de maternidad también será aplicable a la madre no gestante del hijo en el caso de que se haya sometido a técnicas de reproducción humana asistida y de ello resultare el nacimiento, y, por otra, que en el caso de progenitores del mismo sexo el descanso regulado en el inciso primero lo gozará siempre el o la trabajadora gestante, mientras que el regulado en el inciso segundo corresponderá al otro progenitor.

Con el segundo numeral propuesto se modificó el artículo 197 bis, para precisar, entre otros aspectos, que, si ambos progenitores son trabajadores o trabajadoras de igual sexo o género, podrá gozar del permiso posnatal parental el padre o la madre no gestante.

Con el tercer numeral propuesto se modificó el artículo 201, de manera de acotar que el fuero maternal también será aplicable a la madre no gestante del hijo en el caso de que la madre gestante se haya sometido a técnicas de reproducción humana asistida y de ello resultare el nacimiento.

Durante el análisis de estas divergencias, la mayoría de la Comisión Mixta estuvo por conferir una nueva redacción a este artículo, que recoge la norma del Senado e incluye un artículo 207 ter, nuevo, para ser incorporado en el Código del Trabajo, configurado de manera de responder a una adecuada técnica legislativa.

El artículo 207 ter acordado precisa que los derechos que correspondan a la madre trabajadora referidos a la protección de la maternidad serán aplicables a la madre o persona gestante, con independencia de su sexo registral por identidad de género. A su vez, los derechos que se otorgan al padre también serán aplicables al progenitor no gestante.

-0-

El señor DURANA.-

Gracias, Presidenta.

Como lo han dicho quienes me antecieron en el uso de la palabra, el matrimonio es una institución que regula relaciones patrimoniales, no afectos. No se trata de una institución que regula el amor. El amor no es posible categorizarlo jurídicamente, puesto que escapa a esas definiciones.

En ese sentido, es un error argumentar que acá hay una voluntad maleada con el fin de no permitir que ciertas personas expresen su amor mediante este vínculo.

De hecho, de forma general la legislación no tiene por objeto reconocer o regular relaciones afectivo-sexuales entre personas, sino que pretende establecer pisos mínimos de conductas para evitar conflictos y, en caso de que estos existan, contemplar vías de solución para ellos.

En relación con la discusión particular del proyecto, hago el punto en las siguientes disposiciones.

Con respecto a la modificación del inciso primero del artículo 182 del Código Civil, el texto que se propone es el siguiente: "La filiación del hijo que nazca por la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida, quedará determinada respecto de las dos personas que se hayan sometido a ellas."

El texto de la norma propuesta conlleva a los siguientes problemas.

-No considera la situación del hijo de una persona que se somete sola a un proceso de fertilización asistida, como lo es la mujer que recurre a un banco de espermias para someterse a este tipo de procesos.

-No considera los vínculos de filiación del hijo respecto de su familia biológica cuando uno de los gametos proviene de una tercera persona.

Con relación al artículo 207 ter propuesto, se establece: "Los derechos que correspondan a la madre trabajadora referidos a la protección a la maternidad regulados en este Título, serán aplicables a la madre o persona gestante, con independencia de su sexo registral por identidad de género. A su vez, los derechos que se otorgan al padre en el presente Título, también serán aplicables al progenitor no gestante."|

La redacción de este artículo presenta los siguientes problemas:

-Una persona gestante siempre será una madre. De lo contrario, se están validando los vientres de alquiler.

-Los derechos de la madre trabajadora para la protección de la maternidad deben circunscribirse a la madre gestante y no pueden ser ampliados a terceras personas.

Finalmente, se reemplaza la palabra "padres" por "progenitores".

Sobre la supuesta discriminación de las parejas homosexuales por no poder acceder al matrimonio, se ha dicho también que el matrimonio entre un hombre y una mujer, sin la inclusión de parejas del mismo sexo, sería discriminatorio para dichas parejas, justificando con una supuesta violación a los derechos humanos de las parejas homosexuales el no poder contraer matrimonio.

Sin embargo, el Pacto de San José de Costa Rica, por ejemplo, establece que un hombre y una mujer tienen derecho a formar una familia, de lo que no se deduce que deba haber un reconocimiento de parejas del mismo sexo.

En consecuencia, tal y como lo contempla nuestra legislación actual, ya se podría decir que el matrimonio es igualitario, pues no excluye a los homosexuales, ya que toda persona, sin importar si es homosexual o no, actualmente puede contraer un vínculo.

En el contexto actual, la discusión del proyecto tiene a mi juicio un fin simplemente electoral. Faltando días para la segunda vuelta, la Izquierda intenta instalar discusiones funcionales a la candidatura presidencial de Boric .

Lo cierto es que legislar en esta materia está lejos de ser una prioridad para las personas.

Hoy los temas que importan a la ciudadanía son otros, y resulta lamentable que el Ejecutivo mantenga el proyecto con urgencia mientras debiesen abordarse otras prioridades.

Gracias, Presidenta.